



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 26 de julio de 2017

Año CXXV Número 33.674

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 569/2017. Designase Secretario de Estrategia y Asuntos Militares.....	3
JUSTICIA. Decreto 546/2017. Nombramiento.....	3
JUSTICIA. Decreto 545/2017. Nombramiento.....	4
JUSTICIA. Decreto 548/2017. Nombramiento.....	4
JUSTICIA. Decreto 547/2017. Nombramiento.....	4
JUSTICIA. Decreto 550/2017. Nombramiento.....	5
JUSTICIA. Decreto 549/2017. Nombramiento.....	5
JUSTICIA. Decreto 555/2017. Nombramiento.....	5
JUSTICIA. Decreto 556/2017. Nombramiento.....	6
JUSTICIA. Decreto 557/2017. Nombramiento.....	6
JUSTICIA. Decreto 558/2017. Nombramiento.....	6
JUSTICIA. Decreto 559/2017. Nombramiento.....	7
JUSTICIA. Decreto 563/2017. Nombramiento.....	7
JUSTICIA. Decreto 567/2017. Nombramiento.....	7
JUSTICIA. Decreto 565/2017. Nombramiento.....	8
JUSTICIA. Decreto 566/2017. Nombramiento.....	8
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 564/2017. Nombramiento.....	8
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 561/2017. Nombramiento.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 562/2017. Nombramiento.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 560/2017. Nombramiento.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 552/2017. Nombramiento.....	10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 551/2017. Nombramiento.....	10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 554/2017. Nombramiento.....	11
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 553/2017. Nombramiento.....	11
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 568/2017. Nombramiento.....	11

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 546/2017. Designación en la Dirección Nacional de Urbanización y Planeamiento.....	12
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 547/2017. Designase Director Regional.....	13

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 377-E/2017 . "6º Congreso de Ciencias Ambientales - COPIME 2017".....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 766-E/2017	16
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 381-E/2017	17
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 382-E/2017	18
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 68-E/2017	18
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 579-E/2017	25
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 304-E/2017	26
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 241/2017	29
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 369-E/2017	30
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 366-E/2017	31
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 9691-E/2016	31
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 10/2017	33

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 698/2017 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	35
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 699/2017 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	37
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 700/2017 . Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	39

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 62-E/2017	41
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4371-E/2017	42
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 157-E/2017	43

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	46
ANTERIORES.....	58

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	59
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 569/2017

Desígnase Secretario de Estrategia y Asuntos Militares.

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 18 de julio de 2017, Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Horacio Aldo CHIGHIZOLA (D.N.I. N° 10.127.933).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Oscar Raúl Agud.

e. 26/07/2017 N° 53497/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA

Decreto 546/2017

Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 49 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Graciela Haydeé AVALLONE (D.N.I. N° 13.677.908).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53473/17 v. 26/07/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



JUSTICIA**Decreto 545/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 38 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Claudio Fabián LOGUARRO (D.N.I. N° 16.565.742).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53474/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 548/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Mario Jorge GAMBACORTA (D.N.I. N° 14.205.801).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53475/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 547/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Marcelo GOTA (D.N.I. N° 18.405.940).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53476/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 550/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II, al doctor Eduardo Daniel GOTTARDI (D.N.I. N° 12.946.913).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53477/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 549/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 68 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Silvia Susana SANTOS (D.N.I. N° 16.559.892).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53478/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 555/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Germán Luis Antonio SUTTER SCHNEIDER (D.N.I. N° 17.460.773).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53483/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 556/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Silvina Andrea BRACAMONTE (D.N.I. N° 20.583.845).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53484/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 557/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, a la doctora María Paula MARISI (D.N.I. N° 22.921.403).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53485/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 558/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Santiago José MARTIN (D.N.I. N° 24.371.511).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53486/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 559/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor Javier PICO TERRERO (D.N.I. N° 23.127.121).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53488/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 563/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, al doctor Eugenio Jorge MARTINEZ FERRERO (D.N.I. N° 18.547.070).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53491/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 567/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, al señor doctor Alberto Daniel CARELLI (D.N.I. N° 20.379.812).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53496/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 565/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 57 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora María Elena LOPEZ (D.N.I. N° 13.970.182).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53493/17 v. 26/07/2017

JUSTICIA**Decreto 566/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, al doctor Osvaldo Alberto FACCIANO (D.N.I. N° 16.033.723).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53494/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 564/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, FISCALIA N° 1, al doctor Jorge Gustavo ONEL (D.N.I. N° 18.024.495).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53492/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 561/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO IGUAZU, PROVINCIA DE MISIONES, al doctor José Carlos BENITEZ (D.N.I. N° 23.397.599).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53489/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 562/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON, PROVINCIA DEL CHUBUT, al señor doctor David Andrés CHASSAGNADE (D.N.I. N° 27.070.625).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53490/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 560/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VENADO TUERTO, PROVINCIA DE SANTA FE, a la doctora Silvina Andrea COSTA (D.N.I. N° 18.473.390).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53487/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 552/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, al doctor Guillermo Miguel GARONE (D.N.I. N° 23.124.190).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53479/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 551/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, al doctor José Gabriel BONGIOVANNI SERVERA (D.N.I. N° 31.473.030).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53480/17 v. 26/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

**Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 554/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, DEFENSORIA N° 1, a la señora doctora Lara Cristina LEGUIZAMON (D.N.I. N° 26.680.081).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53481/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 553/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GOYA, PROVINCIA DE CORRIENTES, a la señora doctora Rosana Leonor MARINI (D.N.I. N° 21.674.861).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53482/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 568/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RECONQUISTA, PROVINCIA DE SANTA FE, al doctor Nicolás RAMAYON (D.N.I. N° 23.903.318).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/07/2017 N° 53495/17 v. 26/07/2017



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 546/2017

Designación en la Dirección Nacional de Urbanización y Planeamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03744660-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución N° 343/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se incorporó, entre otros, el cargo de COORDINADOR DE URBANIZACIÓN DE VILLAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE URBANIZACIÓN Y PLANEAMIENTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la designación transitoria de la Arq. María Belén de la FUENTE (D.N.I. N° 31.010.907) en el referido cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Arq. de la FUENTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 19 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de COORDINADORA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE URBANIZACIÓN Y PLANEAMIENTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del citado Ministerio, a la Arq. María Belén de la FUENTE (D.N.I. N° 31.010.907), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 26/07/2017 N° 53471/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 547/2017

Desígnase Director Regional.

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00211432-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporó entre otros, el cargo de DIRECTOR REGIONAL NOA de la DIRECCIÓN NACIONAL TERRITORIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la designación transitoria del Licenciado D. Gonzalo ALVAREZ (D.N.I. N° 29.011.152) en el cargo de DIRECTOR REGIONAL NOA (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL TERRITORIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Licenciado ALVAREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 19 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR REGIONAL NOA (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL TERRITORIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del citado Ministerio al Licenciado D. Gonzalo ALVAREZ (D.N.I. N° 29.011.152), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 26/07/2017 N° 53472/17 v. 26/07/2017

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 377-E/2017

“6° Congreso de Ciencias Ambientales - COPIME 2017”.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el EX 2017-01617021--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “6° Congreso de Ciencias Ambientales – COPIME 2017”, que se desarrollará los días 4, 5 y 6 de octubre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que sus objetivos apuntan a estimular el intercambio sobre las últimas novedades en la temática ambiental, comprometer a las nuevas generaciones en el cuidado del medioambiente y promover la aplicación de políticas sustentables para la preservación del planeta.

Que el mismo es organizado con el propósito, entre otros, de generar un espacio de interacción de las distintas vertientes formativas en la temática ambiental, para difundir los conocimientos adquiridos en la gestión para la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de los recursos ambientales en función de la salud humana y el medio ambiente.

Que el “6° Congreso de Ciencias Ambientales – COPIME 2017” convoca a presentar trabajos relacionados con temas de la especialidad y está dirigida a profesionales recientemente graduados y alumnos de cursos de grado y de postgrado de carreras vinculadas con la temática ambiental de universidades e institutos nacionales y privados del país y del exterior.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, el Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista, ha presentado la documentación pertinente.

Que el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “6° Congreso de Ciencias Ambientales - COPIME 2017”, que se desarrollará los días 4, 5 y 6 de octubre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando De Andreis.

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 766-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07087307- -APN-SECPCYAIEC#MSG, del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.287 de fecha 28 de septiembre de 2016, el Decreto N° 383 de fecha 30 de mayo de 2017, el Decreto N° 39 de fecha 13 de enero de 2017, laRESOL-2016- 418-E- APN-MSG y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.287 establece la constitución del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que a su vez, el SINAGIR tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.

Que el Decreto N° 383/2017 reglamenta la Ley N° 27.287 del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR).

Que el Decreto N° 39/2017 establece que, “desde el dictado del Decreto N° 1.250 de fecha 28 de octubre de 1999, actualmente derogado por el artículo 21 de la Ley N° 27.287, que creó el SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM), con la finalidad de prevenir y gerenciar eficientemente la atención de las emergencias o desastres naturales o antrópicos, las competencias específicas en relación al abordaje de la misma, ha sido planteado como un esquema de articulación entre los organismos públicos competentes del Estado Nacional, y su accionar con las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios”.

Que el Decreto N° 39/17, establece “que a través del Decreto N° 15/16, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD, estableciéndose las funciones de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES de dicho Ministerio, consistentes en asistir al mismo en la implementación de acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres de origen natural o producidos por el hombre, coordinando el empleo de los recursos humanos y materiales del Estado Nacional en las etapas de mitigación, respuesta y reconstrucción; entender en la formulación de las doctrinas, políticas y planeamiento para la coordinación de las acciones de Protección Civil orientadas a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres naturales o causados por el hombre, coordinando el apoyo federal e internacional en el marco de las directivas internacionales para la reducción de los riesgos; entender en la integración, coordinación y concertación de las actividades de Protección Civil con los organismos federales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Sociedad Civil; entender en el desarrollo de políticas de capacitación y planificación de las actividades referidas a la protección civil para salvaguardar la vida, los bienes y el medio ambiente; coordinar las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación; coordinar el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el decreto N° 1.250/99 y fiscalizar la actividad de los Bomberos Voluntarios en los términos fijados por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, proponiendo las normas reglamentarias”.

Que atento a lo establecido en el Decreto N° 39/2017, la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, es el organismo adecuado para cumplir las funciones de SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, prevista por los artículos 8° y 13 de la Ley N° 27.287.

Que por medio de la RESOL-2016-418-E-APN-MSG se estableció un procedimiento eficiente y eficaz para efectuar transferencias de fondos a las provincias que se vieran afectadas por una catástrofe.

Que es necesario adecuar la RESOLUCIÓN antes mencionada a la nueva normativa dictada por la Ley N° 27.287 y conforme a lo previsto en la misma, incluir como beneficiarios de transferencias de fondos a los municipios.

Que este Sistema tiene como propósito vincular, coordinar y asistir a las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios que se vieran afectadas por una situación de emergencia que amenace gravemente la vida o la salud de la población y requieran una intervención inmediata, mediante transferencia de fondos, en concepto de aporte no reintegrable, del Fondo del Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) a fin de contribuir en la reparación de los daños producidos por el desastre a la Provincia o Municipio que los padezca.

Que el dictado de la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la Unidad de Auditoría Interna se ha expedido favorablemente en el marco de lo establecido en el artículo 101 del anexo al Decreto N° 1.344/2007, informando que la medida propuesta reúne las pautas de control interno contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, no advirtiendo objeciones jurídicas que oponer a la presente medida.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis, inciso 17, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el artículo 1° de la RESOL-2016-418-E-APN-MSG por el siguiente:

“ARTÍCULO 1° - Créase el “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA”, destinado a vincular, coordinar y asistir mediante transferencias de fondos a las jurisdicciones –Provincias, municipios y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que se vieran afectadas por una Emergencia, en concepto de aporte no reintegrable del Fondo de Emergencia creado por el SIFEM, de conformidad con el ANEXO I (IF-2017-15002283-APN-JGA#MSG) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el artículo 3° de la RESOL-2016-418-E-APN-MSG por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES para emitir las normas complementarias que resulten pertinentes y efectuar las aclaraciones que sean necesarias para la implementación y funcionamiento del Programa que se crea por el artículo 1° de la presente Resolución, como asimismo, a suscribir Convenios Marco de Adhesión al presente programa con las Provincias, Municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los modelos que como ANEXO III (IF-2017-15002306-APN-JGA#MSG) forma parte de la presente medida.”

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 26/07/2017 N° 52733/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 381-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO la Decisión Administrativa N° 207 de fecha 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la señora Ivonne Soledad DELIEUTRAZ (D.N.I. N° 28.258.274) como Coordinadora Contable y de Presupuesto, de la ex DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se ha suprimido el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se han transferido sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 17 de julio de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del 17 de julio de 2017, la renuncia presentada por la señora Ivonne Soledad DELIEUTRAZ (D.N.I. N° 28.258.274) como Coordinadora Contable y de Presupuesto, de la ex DIRECCIÓN DE

ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 207 de fecha 27 de marzo de 2017, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Subsecretaría.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 26/07/2017 N° 53287/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 382-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Decreto N° 70 de fecha 8 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la señora Graciela Susana VILLATA (DNI. N° 13.819.989) como Subsecretaria de Coordinación del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se ha suprimido el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se han transferido sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 17 de julio de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del 17 de julio de 2017, la renuncia presentada por la señora Graciela Susana VILLATA (DNI. N° 13.819.989) como Subsecretaria de Coordinación del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, cargo en el que fuera designada mediante Decreto N° 70 de fecha 8 de enero de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Subsecretaría.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 26/07/2017 N° 53288/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 68-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX -2017-15215413- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171 -E del 19 de julio de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma

que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nro. 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto Nro. 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171 -E del 19 de julio de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generados Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a partir del 28 de julio de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 28 de julio de 2017, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberá tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los siguientes procedimientos:

- 1) Alimentos para animales. Autorización para exportación de plantas elaboradoras de materia prima de origen animal para consumo animal;
- 2) Alimentos para animales. Certificado de libre venta de un producto registrado;
- 3) Alimentos para animales. Certificado de libre venta de Materia prima para consumo animal;
- 4) Alimentos para animales. Habilitación de depósito de productos;
- 5) Alimentos para animales. Habilitación de establecimiento elaborador y/o Fraccionador de productos;
- 6) Alimentos para animales. Registro de directores técnicos;
- 7) Apícolas. Auditoría y constancia de mantenimiento del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC/HACCP);
- 8) Apícolas. Habilitación de acopios, depósitos y/o salas de fraccionamiento y homogeneizado para exportación;
- 9) Apícolas. Incorporación (ampliación) de grupo y/o subgrupo tecnológico;

- 10) Establecimientos para productos, subproductos y derivados de origen animal. Habilitación;
- 11) Establecimientos para productos, subproductos y derivados de origen animal. Ampliación de habilitación;
- 12) Frutas y hortalizas. Inscripción de centros de reexpedición para mercado interno;
- 13) Frutas y hortalizas. Reinscripción de centros de reexpedición para mercado interno;
- 14) Frutas y hortalizas. Inscripción de depósitos para mercado interno;
- 15) Frutas y hortalizas. Reinscripción de depósitos para mercado interno;
- 16) Frutas y hortalizas. Inscripción de mercados mayoristas para mercado interno;
- 17) Frutas y hortalizas. Reinscripción de mercados mayoristas para mercado interno;
- 18) Frutas. Inscripción de Ingenieros Agrónomos en el Registro de Profesionales, precertificadores de la calidad de manzanas y peras para la exportación;
- 19) Frutas y Hortalizas. Inscripción de establecimientos de empaque y frigoríficos que procesen frutas frescas cítricas, frescas no cítricas, frutas desecadas, frutas secas y hortalizas para mercado interno y/o exportación;
- 20) Frutas y Hortalizas. Reinscripción de establecimientos de empaque y frigoríficos que procesen frutas frescas cítricas, frescas no cítricas, frutas desecadas, frutas secas y hortalizas para mercado interno y/o exportación;
- 21) Frutas, Hortalizas y Aromáticas. Inspección de establecimientos y plantas;
- 22) Aromáticas. Inscripción de establecimientos de aromáticas;
- 23) Aromáticas. Reinscripción de establecimientos de aromáticas;
- 24) Lácteos. Auditoría y constancia de mantenimiento del sistema de peligros y puntos de control crítico (APPCC/HACCP);
- 25) Lácteos. Habilitación de destino de exportación para establecimientos lácteos;
- 26) Lácteos. Habilitación/ampliación de establecimientos lácteos para tránsito federal e internacional;
- 27) Lácteos. Incorporación (ampliación) de grupo y/o subgrupo tecnológico de establecimientos lácteos;
- 28) Lácteos. Reconocimiento del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC/HACCP);
- 29) Productos de origen animal. Autorización de exportación con destino a países con o sin convenio;
- 30) Productos de origen animal. Autorización de exportación de muestras sin valor comercial;
- 31) Productos de origen animal. Autorización de certificación de productos de especies susceptibles a la fiebre aftosa hacia zonas libres de vacunación;
- 32) Registro de exportadores y/o importadores. Reinscripción;
- 33) Transportes. Habilitación de transporte de sustancias alimenticias;
- 34) Establecimientos para productos de la pesca y/o acuicultura. Exportación a países con y sin convenio;
- 35) Establecimientos para productos de la pesca y/o acuicultura. Ampliación de habilitación;
- 36) Establecimientos para productos de la pesca y/o acuicultura. Eximición de depósito en garantía;
- 37) Establecimientos para productos de la pesca y/o acuicultura. Suspensión o reposición del Servicio de Inspección Veterinaria;
- 38) Establecimientos para productos de la pesca y/o acuicultura. Transferencia de habilitación;
- 39) Embarcaciones Pesqueras Fresqueras. Registro y Empadronamiento;
- 40) Gestión de Denuncias en el marco del Sistema Nacional de Detección de Plagas;
- 41) Apícolas. Inscripción de apiarios de crianza (cabañas apícolas);
- 42) Profesionales y técnicos. Acreditación de médicos veterinarios privados para el saneamiento de la Brucelosis bovina;
- 43) Establecimientos para animales vivos. Inscripción de establecimientos rurales proveedores de ganado para faena de exportación;
- 44) Establecimientos para animales vivos. Inscripción de establecimientos proveedores de equinos a faena con destino a la Unión Europea;
- 45) Establecimientos para animales Vivos. Inscripción de feedlots (engorde a corral);

- 46) Establecimientos para animales vivos. Inscripción de feedlots (engorde a corral) para faena con destino a exportación;
- 47) Establecimientos de animales vivos. Transferencia de habilitación de remate feria o exposición ganadera eximidos de playa de lavado y desinfección de camiones jaula;
- 48) Establecimientos de animales vivos. Transferencia de habilitación de remate feria o exposición ganadera con playa de lavado y desinfección de camiones jaula;
- 49) Establecimientos de animales vivos. Transferencia de habilitación de playas de lavado y desinfección de camiones jaula;
- 50) Animales vivos. Control sanitario para participar en exposición ganadera de Palermo;
- 51) Establecimientos de animales vivos. Habilitación de playas de lavado y desinfección de camiones jaula;
- 52) Animales vivos. Habilitación de remate feria o exposición ganadera sin playa de lavado y/o desinfección de camiones jaula;
- 53) Establecimientos de animales vivos. Habilitación de remate feria o exposición ganadera con playa de lavado y desinfección de camiones jaula;
- 54) Establecimientos para animales vivos. Habilitación de granjas de producción avícola;
- 55) Establecimientos para animales vivos. Inscripción de cabañas avícolas en el programa de erradicación de micoplasmosis y salmonelosis;
- 56) Establecimientos para animales vivos. Inscripción de criaderos productores de conejos;
- 57) Establecimientos para animales vivos. Inscripción en el registro de proveedores de aves de corral para faena con destino a la Unión Europea;
- 58) Actividad agrícola y pecuaria. Censo anual de palomas de raza mensajera y vacunación contra la enfermedad de Newcastle;
- 59) Profesionales y técnicos. Acreditación de inspectores sanitarios apícolas;
- 60) Establecimientos para animales vivos. Inscripción para el saneamiento de leucosis enzoótica bovina;
- 61) Establecimientos para animales vivos. Inscripción para el saneamiento de tuberculosis bovina;
- 62) Profesionales y técnicos. Acreditación de veterinarios privados para el saneamiento de la tuberculosis;
- 63) Profesionales y técnicos. Acreditación de veterinarios privados para el saneamiento de la leucosis enzoótica bovina;
- 64) Establecimientos para animales vivos. Inscripción de criaderos de caracoles (Helicicultores);
- 65) Establecimientos para animales vivos. Inscripción de establecimientos libres de brucelosis porcina y enfermedad de Aujeszky;
- 66) Profesionales y técnicos. Acreditación de veterinarios privados para el saneamiento de la brucelosis porcina y enfermedad de Aujeszky;
- 67) Establecimientos para animales vivos. Inscripción para el saneamiento de brucelosis;
- 68) Productos veterinarios. Inscripción de fabricantes, importadores e impresores de dispositivos de identificación animal (Caravanas);
- 69) Productos veterinarios. Ampliación de habilitación de establecimiento elaborador;
- 70) Productos veterinarios. Aprobación a campo de productos antisárnicos y garrapaticidas en bovinos y melofagucidas y antisárnicos en ovinos;
- 71) Productos veterinarios. Aprobación de antiparasitarios externos;
- 72) Productos veterinarios. Aprobación e inscripción en el registro;
- 73) Productos veterinarios. Autorización de despacho de importación y exportación;
- 74) Productos veterinarios. Certificación de buenas prácticas de manufactura (BPM);
- 75) Productos veterinarios. Extensión de certificado para un producto ya registrado;
- 76) Productos veterinarios. Habilitación de establecimiento elaborador;
- 77) Productos veterinarios. Habilitación de establecimiento para depósito;

- 78) Productos veterinarios. Inscripción de firmas distribuidoras, importadoras y exportadoras con depósito de terceros;
- 79) Productos veterinarios. Inscripción de firmas distribuidoras, importadoras y exportadoras con depósito propio;
- 80) Productos veterinarios. Inscripción de firmas elaboradoras con establecimiento propio;
- 81) Productos veterinarios. Inscripción de firmas elaboradoras en establecimientos de terceros;
- 82) Productos veterinarios. Inscripción de firmas que depositan en establecimientos de terceros;
- 83) Productos veterinarios. Inscripción de productos biológicos;
- 84) Productos veterinarios. Libre venta;
- 85) Productos veterinarios. Modificación edilicia de establecimiento elaborador;
- 86) Productos veterinarios. Transferencia de inscripción de producto;
- 87) Fertilizantes. Autorización de exportación;
- 88) Fertilizantes. Autorización de importación;
- 89) Fertilizantes. Inscripción de firmas;
- 90) Fertilizantes. Inscripción de producto;
- 91) Fertilizantes. Reinscripción de firmas;
- 92) Agroquímicos/Fitosanitarios. Reinscripción de firmas;
- 93) Agroquímicos/Fitosanitarios. Autorización de exportación;
- 94) Agroquímicos/Fitosanitarios. Autorización de importación;
- 95) Agroquímicos/Fitosanitarios. Inscripción de producto sólo para exportación;
- 96) Agroquímicos/Fitosanitarios. Reinscripción de firmas;
- 97) Agroquímicos/Fitosanitarios. Inscripción de producto en el registro de terapéutica vegetal;
- 98) Laboratorios. Capacitación a terceros;
- 99) Laboratorios. Venta de animales para experimentación;
- 100) Residuos regulados. Reinscripción de prestadores (colectores) de servicios de residuos;
- 101) Residuos regulados. Reinscripción de prestadores (transportistas) de servicios de residuos;
- 102) Residuos químicos y contaminantes en alimentos. Solicitud de exclusión de la lista de establecimientos con antecedentes de residuos (Lista EAR);
- 103) Actividad agrícola y pecuaria. Inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA);
- 104) Actividad agrícola y pecuaria. Actualización en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA);
- 105) Productos de origen animal. Asesoramiento para la implementación de buenas prácticas agrícolas;
- 106) Productos de origen vegetal. Guía de sanidad para el tránsito de plantas y/o sus partes;
- 107) Frutas, hortalizas y aromáticas. Habilitación Fitosanitaria de galpones de empaque de Tubérculos Andinos;
- 108) Solicitud de importación de Agentes de Control Biológico (ACB);
- 109) Productos de origen vegetal. Estampillas para el tránsito de plantas y/o sus partes;
- 110) Establecimiento de productos de origen vegetal. Habilitación de predios cuarentenarios;
- 111) Productos de origen vegetal. Tratamientos especiales;
- 112) Embalajes de madera. Inscripción de Centros de Aplicación de Tratamiento o Armado de Madera (CATEM);
- 113) Embalajes de madera. Inscripción de Fábricas de Embalajes de Madera (CATEM - FEM);
- 114) Embalajes de madera. Inscripción de Hornos de Secado Tradicional (CATEM-HOSETRAM);
- 115) Alimentos para animales. Autorización de exportación;
- 116) Alimentos para animales. Solicitud de importación de productos, subproductos y/o derivados de origen animal;

- 117) Apícolas. Certificado de habilitación de acopios/depósitos, salas de fraccionamiento y homogeneizado de miel y productos apícolas para exportación;
- 118) Apícolas. Constancia de habilitación de destino de exportación para establecimientos apícolas;
- 119) Apícolas. Constancia de implementación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM);
- 120) Apícolas. Habilitación y revalidación de destino de exportación de miel y productos apícolas;
- 121) Apícolas. Reconocimiento del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC/HACCP);
- 122) Ecológicos/Orgánicos. Certificación para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas para la reducción de retenciones y/o reintegro a las exportaciones;
- 123) Ecológicos/Orgánicos. Evaluación de insumos;
- 124) Ecológicos/Orgánicos. Evaluación de norma;
- 125) Ecológicos/Orgánicos. Inscripción de Certificadoras de Productos Ecológicos;
- 126) Ecológicos/Orgánicos. Reducción del período de transición de producciones animales para ser consideradas ecológicas;
- 127) Ecológicos/Orgánicos. Reducción del período de transición de producciones vegetales para ser consideradas ecológicas;
- 128) Ecológicos/Orgánicos. Sistemas de seguridad para la emisión de certificados de calidad de productos ecológicos;
- 129) Establecimientos para productos de origen vegetal y animal. Habilitación de playas, depósitos de contenedores y/o terminales de cargas (fiscales o privados);
- 130) Establecimientos para productos de origen vegetal y animal. Rehabilitación de playas, depósitos de contenedores y/o terminales de cargas (fiscales o privados);
- 131) Establecimientos para productos de origen animal. Solicitud de exclusión de la lista de establecimientos con antecedentes de residuos (Plan CReHA);
- 132) Establecimientos para productos de origen animal. Certificación de carne de alta calidad a CONFEDERACIÓN SUIZA;
- 133) Establecimientos para productos de origen animal. Declaración Jurada por faena de distintas especies;
- 134) Establecimientos para productos de origen animal. Eximición de depósito en garantía;
- 135) Evaluaciones técnicas de trámites administrativos para casos especiales u otros no regulados;
- 136) Frutas y hortalizas. Autorización de envases;
- 137) Frutas y hortalizas. Certificación de calidad para exportación;
- 138) Frutas y hortalizas. Solicitud y verificación de importación para industrialización;
- 139) Frutas, hortalizas y aromáticas. Autorización como calidad convenida. Autorización de exportación de productos con especificaciones de calidad no alcanzada por las reglamentaciones vigentes y convenidas entre las partes;
- 140) Frutas, hortalizas y aromáticas. Autorización de importación o exportación de productos con determinadas especificaciones de calidad para uso industrial;
- 141) Frutas, hortalizas y aromáticas. Elaboración de normas y reglamentos referidos a la calidad de las frutas, hortalizas, aromáticas y otros, sus procesos y condiciones;
- 142) Frutas, hortalizas y aromáticas. Traslado de frutas sin procesar desde la zona de producción con destino a empaque o industria;
- 143) Frutas, hortalizas y aromáticas. Certificación de las condiciones higiénico-sanitarias en establecimientos de empaque;
- 144) Frutas, hortalizas y aromáticas. Solicitud de elaboración de reglamentos de calidad;
- 145) Granarios. Autorización de disposición final de mercadería intervenida por granos coloreados;
- 146) Granarios. Habilitación de plantas procesadoras de granos de maní para exportar a la UNIÓN EUROPEA (UE);
- 147) Granarios. Inscripción de certificadoras de identidad preservada para especialidades agrarias;

- 148) Granarios. Inscripción de certificadoras y controladoras de granos y subproductos de exportación;
- 149) Granarios. Inscripción de exportadores y elevadores de cebada a la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA;
- 150) Granarios. Inscripción de exportadores y elevadores de maíz a la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA;
- 151) Granarios. Reinscripción de certificadoras de identidad preservada para especialidades agrarias;
- 152) Granarios. Reinscripción de certificadoras y controladoras de granos y subproductos de exportación;
- 153) Granarios. Renovación de habilitación de plantas procesadoras de granos de maní para exportar a la UNIÓN EUROPEA (UE);
- 154) Granarios. Solicitud de calidad convenida para exportación;
- 155) Granarios. Solicitud de intervención para determinar la calidad en grado de apelación;
- 156) Inscripción de Entidades Certificadoras de Alimentos;
- 157) Lácteos. Certificado de habilitación de establecimientos;
- 158) Lácteos. Exportación definitiva;
- 159) Lácteos. Implementación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM);
- 160) Lácteos. Importación;
- 161) Productos alimenticios. Certificación para la exportación de Organismos Genéticamente Modificados (OGM);
- 162) Productos alimenticios. Evaluación de aptitud alimentaria humana y animal de Organismos Genéticamente Modificados (OGM);
- 163) Productos de origen animal. Inscripción de Entidades certificadoras de carne para la REPÚBLICA DE CHILE;
- 164) Productos de origen animal. Asesoramiento para la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas;
- 165) Productos de origen animal. Autorización de importación;
- 166) Productos de origen animal. Autorización de importación de muestras sin valor comercial;
- 167) Productos de origen animal. Aviso de llegada con notificación anticipada requerida por el usuario;
- 168) Productos de origen animal. Aviso de llegada de importación;
- 169) Productos de origen animal. Importación definitiva;
- 170) Productos de origen animal. Inscripción de Certificadoras de Angus Beef;
- 171) Productos de origen animal. Inscripción de Certificadoras de Argentine Hereford Beef;
- 172) Productos de origen animal. Presentación de notas a requerimientos de terceros para autorizaciones no reguladas;
- 173) Productos de origen animal. Presentación de notas para autorización de importación;
- 174) Productos de origen vegetal. Aditivos alimentarios y coadyuvantes. Solicitud de certificados de admisión temporaria;
- 175) Productos de origen vegetal. Identificación de origen (trazabilidad) y determinación de aptitud para consumo;
- 176) Productos de origen vegetal. Inscripción de aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología en post cosecha;
- 177) Reinscripción de Entidades Certificadoras de Alimentos;
- 178) Reinscripción de Entidades Certificadoras de carne para la REPÚBLICA DE CHILE;
- 179) Animales vivos. Ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA de perros y gatos;
- 180) Animales vivos. Traslado vía terrestre hacia y desde la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR;
- 181) Animales vivos. Traslado de perros y gatos dentro del Territorio Argentino;
- 182) Animales vivos. Despacho de aves silvestres a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 579-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-7190253-APN-DDMIP#MJ, la Ley Nro. 27.349 del 29 de marzo de 2017, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. N° 3 del 5 de enero de 2009; M.J. y D.H. Nros. 2794 del 19 de diciembre de 2012; 120 del 28 de enero de 2015, 872 del 30 de abril de 2015, 619-E del 8 de agosto de 2016 y 1077-E del 10 de noviembre de 2016 y la Resolución General I.G.J. Nro. 7 del 28 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09 y sus modificatorias, fueron clasificados y modulados los trámites que se realizan ante la Inspección General de Justicia.

Que, asimismo, por Resolución M.J. y D.H. N° 120/15 se estableció el valor del módulo I.G.J. para fijar el importe de los formularios utilizados en cada trámite ante dicho Organismo.

Que, por RESOL-2016-619-E-APN-MJ, se estableció un nuevo valor del módulo en PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45).

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en el marco de su competencia, dictó la Resolución General I.G.J. N° 7/15, a través de la cual se modificaron las normas del Organismo en virtud de la adaptación requerida por la entrada en vigencia del nuevo CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN aprobado por la Ley N° 26.994, así como la incorporación de numerosas regulaciones efectuadas mediante Resoluciones Generales posteriores a la Resolución General I.G.J. N° 7/05.

Que por Ley Nro. 27.349 de fecha 29 de marzo de 2017, se ha creado la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, como un nuevo tipo societario.

Que, por la ley antes nombrada, resulta necesario clasificar y modular los trámites correspondientes al tipo societario de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ello tomando en cuenta el tipo de entidad y personal interviniente a fin de mantener los criterios utilizados en la Resolución M.J. y D.H. N° 2794/12 y sus modificatorias.

Que la modulación de los trámites debe establecerse usando criterios de razonabilidad, en función de la tipología de la entidad.

Que la citada Ley menciona que los registros públicos deberán dictar e implementar las normas reglamentarias a los efectos de la inscripción registral, previéndose el uso de medios digitales con firma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada.

Que, asimismo, el art. 38 de la Ley N° 27.349, ordena la inscripción registral en el plazo de (24) horas contado desde el día hábil siguiente al del cumplimiento del total de los requisitos, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.

Que, por otro lado, se prevé incorporar la posibilidad de trámite de certificación de firmas de los socios por autoridad competente del registro.

Que, la creación de un nuevo tipo societario, tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

Que, a los fines de garantizar la simplicidad de la creación de las SAS, resulta oportuno integrar en la modulación, el trámite de Constitución incluyendo la provisión de los libros rubricados con la intervención del Departamento de Rubrica de Libros, así como la publicación en el diario de publicaciones legales, según el art. 37 de la citada ley.

Que en la modulación se incluyen los trámites de reforma de estatuto constitutivo, designación y cesación de administradores, como así también los de disolución, transformación y liquidación.

Que, a su vez, se incluirá en el trámite de Constitución de la Sociedad Accionaria Simplificada la designación del CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) instrumentada a través de AFIP, a fin de garantizar la simplificación del trámite.

Que, adicionalmente, resulta necesario clasificar y modular los trámites administrativos y/o generales para el nuevo tipo societario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 23.283 y 23.412 y los convenios de Cooperación Técnica y Financiera suscriptos con el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE

BUENOS AIRES, el COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al Anexo I de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3 del 5 de enero de 2009, versión según Resolución M.J. y D.H. N° 2794 del 19 de diciembre de 2012, con las modificaciones resultantes de las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 120 del 28 de enero de 2015, 872 del 30 de abril de 2015 y 1077- E del 10 de noviembre de 2016, el texto que como Anexo I (IF-2017-15084478-APN-DSC#IGJ) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia en la fecha que determine la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52925/17 v. 26/07/2017

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 304-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el EX-2017-01954271-APN-DDME#SEDRONAR, la Leyes N° 26.934, N° 26.994 y N° 11.672, el Decreto N° 33/17, la Resolución SE.DRO.NAR. N° 172/14, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 33/17 modificó los objetivos de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE INTEGRAL de la SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre los cuales se destaca la coordinación e interacción con organismos gubernamentales a nivel nacional, provincial y municipal, así como con organizaciones no gubernamentales en el territorio nacional, desarrollando acciones y políticas orientadas al abordaje preventivo del consumo problemático de sustancias.

Que dentro de las competencias de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE INTEGRAL también se incluye la coordinación con organizaciones de la sociedad civil para generar mecanismos y acciones de participación social en la temática de adicciones.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.934 – Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP) – faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a articular acciones y firmar convenios con organizaciones no gubernamentales, a fin de desarrollar tareas de prevención dentro de todo el territorio nacional.

Que dentro de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 172/14 que creó el Programa Nacional de Abordaje Integral para la Prevención, Capacitación y Asistencia de las Adicciones, se prevé el procedimiento a seguir para el otorgamiento de subsidios por parte de esta Secretaría de Estado y su respectiva rendición de cuenta.

Que en el documento presentado en el año 2016 por la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el que se detallan los cien objetivos de Gobierno se destacan dos prioridades de relevancia para esta Secretaría de Estado: la implementación de estrategias de abordaje integral de la problemática de adicciones con ejes en la prevención y el fomento de la participación ciudadana generada a través del trabajo en equipo entre el Estado y la sociedad.

Que esta Secretaría de Estado, como órgano rector en políticas públicas sobre drogas, debe promover acciones federales e intersectoriales que generen la participación activa de los actores que trabajan en la temática a nivel local y que se encuentran en contacto directo con la sociedad.

Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, resulta indispensable generar nuevas líneas de acción que permitan implementar y multiplicar las herramientas de prevención del consumo problemático de sustancias.

Que el Programa de Prevención de Adicciones para Organizaciones de la Sociedad Civil tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del sistema federal para la concertación de programas destinados a la prevención, respetando las características culturales de cada lugar y promover la participación de la sociedad civil a través de

organizaciones no gubernamentales, capaces de coordinar con el Estado la implementación de los lineamientos y acciones necesarias para la prevención del consumo problemático de sustancias.

Que a través de la articulación entre el Estado Nacional y las Organizaciones de la Sociedad Civil se pueden generar proyectos y actividades que impulsen la participación comunitaria y lograr con ello que la misma comunidad sea capaz de brindar herramientas sustentables para la prevención de consumo de sustancias con impacto local.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 48/14, N° 33/17 y N° 45/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el “PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL”, con los alcances que se especifican en los ANEXOS I (IF-2017-15117148-APN-SEDRONAR) y II (IF-2017-15117299-APN-SEDRONAR), que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Créase la COMISION EVALUADORA del “PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL” de la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACION como órgano de evaluación técnica, cuyos integrantes se encuentran detallados en el ANEXO II (IF-2017-15117299-APN-SEDRONAR) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISION EVALUADORA a llevar a cabo las acciones de evaluación y selección de los proyectos presentados en el marco de este Programa y de acuerdo a los parámetros y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la implementación del presente Programa se imputará a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto Moro.

ANEXO I

I - Fundamentación

Reconociendo el carácter federal del Estado Argentino y la importancia del rol de los distintos actores en la implementación de políticas públicas nacionales, este programa busca fomentar el trabajo interactoral en la tarea del abordaje integral del consumo problemático de sustancias, abocado al diseño de nuevas líneas de acción preventivas.

La reducción de la demanda de drogas implica la realización de acciones de prevención a partir del consenso entre los diferentes actores competentes de la sociedad civil, considerando que dicho abordaje, es una herramienta esencial a la hora de concientizar a la población acerca del consumo abusivo de sustancias.

El objetivo es impulsar el trabajo en conjunto con organizaciones locales de la sociedad civil que, a partir de su contacto con las problemáticas de su propia comunidad, se transforman en actores fundamentales a la hora de abordar integralmente dichos problemas.

Este programa, finalmente, busca promover herramientas innovadoras de prevención del consumo, pasibles de ser replicadas, y con ello fortalecer el universo de organizaciones de la sociedad civil que trabajan junto a diferentes entornos familiares, vecinales, laborales, etc. Para alcanzar estos fines, Estado y organizaciones deben asumir el reto de transformar la realidad trabajando en conjunto.

II - Descripción

El “Programa de Prevención de Adicciones para Organizaciones de la Sociedad Civil” consiste en el otorgamiento de subsidios para la elaboración de proyectos cuyos objetivos y actividades estén orientados a la prevención del consumo problemático de sustancias.

III - Objetivos Específicos

- Colaborar con las Organizaciones en el desarrollo de proyectos con impacto en las comunidades, orientados a la prevención de los consumos problemáticos.
- Fortalecer el carácter participativo federal, teniendo en cuenta el rol activo que llevan a cabo cada una de las provincias en el abordaje de los consumos problemáticos.
- Promover el desarrollo y fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en la prevención del consumo problemático de sustancias.

IV - Destinatarios

Podrán presentarse a la Convocatoria anual del Programa, según los alcances que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, las Asociaciones de la Sociedad Civil y Fundaciones que funcionen en el ámbito de la Nación y cuyo objeto social incluya la temática de prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas.

V - Temáticas

Los proyectos presentados deberán estar enmarcados dentro de los siguientes ámbitos de prevención del consumo problemático de sustancias:

- Contextos de Nocturnidad
- Vulnerabilidad social
- Arte y deporte

Dichos proyectos serán evaluados de acuerdo a las siguientes líneas de acción:

- 1) Implementación de estrategias en los ámbitos descriptos.
- 2) Capacitación y Formación

VI - Coordinación

La Dirección Nacional de Articulación Institucional junto con la Dirección Nacional de Prevención en Materia de Drogas de la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estarán a cargo de la coordinación del programa, llevando a cabo acciones como: recepción de propuestas, asesoramiento a los participantes, apoyo institucional a la Comisión Evaluadora, y seguimiento de todas aquellas cuestiones técnico administrativas que emanen de la presente resolución y lo establecido en el ANEXO IV de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 172/14.

VII - Modalidad y Operatoria

- a) La SEDRONAR financiará aquellos proyectos que se enmarquen dentro de la línea de PREVENCIÓN de adicciones.
- b) La Comisión Evaluadora estará a cargo de la evaluación técnica para la selección de cada proyecto.
- c) La SEDRONAR comunicará a los postulantes que serán beneficiarios del subsidio para la implementación del proyecto que resulte seleccionado.
- d) La convocatoria para las presentaciones de proyectos se llevará a cabo anualmente.
- e) Cada año se publicarán las Condiciones de Participación correspondientes a la convocatoria de ese período.
- f) Las condiciones de otorgamiento, seguimiento y rendición de cuentas de las sumas otorgadas a los destinatarios se instrumentaran a través de un convenio entre las partes.

VII I- Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Evaluación técnica inicial de los proyectos.
- b) Selección de los beneficiarios y determinación del monto asignado a cada una de ellas tomando como base el criterio de evaluación propuesto en las bases y condiciones.
- c) Elaboración de un dictamen final que no será suceptible de impugnación.

IX - Rendición de cuentas

El procedimiento para la rendición de cuentas del subsidio otorgado por el programa, se regirá bajo el esquema establecido en la Resolución SE.DRO.NAR. N° 172/14.

ANEXO II

I - Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la titular de la Dirección Nacional del Observatorio Argentino de Drogas de la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
- b) El/la titular de la Dirección Nacional de Prevención en Materia de Drogas de la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
- c) El/la titular de la Dirección Nacional de Abordaje Estratégico de la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
- d) El/la titular de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
- e) El/la titular de la Dirección de Desarrollo Territorial de la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
- f) Un representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION ARGENTINA, elegido por el/la Ministro y comunicado a través de nota formal a la SEDRONAR.

IF-2017-15117299-APN-SEDRONAR

e. 26/07/2017 N° 52893/17 v. 26/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 241/2017**

Posadas, Misiones, 20/07/2017

VISTO: El Expte. N° 0549/15 reg. INYM, La Resolución N° 5669/17 reg. del INYM y la solicitud del Representante del sector Productivo; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 3° de la Resolución N° 0220/14 reg. del INYM, ha fijado el día 31 de Julio de 2017 como fecha tope hasta la cuál las Entidades y Asociaciones mencionadas en los incs. d), e), f), g) y h) del Art. 6° de la Ley N° 25.564, podían inscribirse o actualizar documentación en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM", a los fines de participar en la próxima elección de las autoridades mencionadas.

QUE, existen solicitudes requiriendo una prórroga del plazo fijado en la Resolución INYM N° 061/17, considerando que han sufrido inconvenientes para reunir la documentación solicitada en tiempo y forma.

QUE, en todo proceso democrático de toma de decisiones, debe asegurarse la mayor participación posible de propuestas, ideas e intereses, promoviendo la intervención efectiva en el debate de todos los sectores a quienes afectarán las decisiones adoptadas.

QUE, el pedido formulado por los representantes de la diferentes Entidades, es consistente con el principio mencionado precedentemente.

QUE, en tal sentido el Directorio somete a votación la ampliación del plazo establecido inicialmente, aprobando por unanimidad la nueva fecha límite hasta el día 30 de Septiembre del corriente año 2017.

QUE, la extensión del plazo de convocatoria de las entidades, en nada obstaculiza el normal recambio en tiempo y forma de los representantes de los sectores privados del Instituto.

QUE, este Directorio considera procedente hacer lugar a las solicitudes formuladas, por lo que corresponde dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ESTABLECESE la ampliación del plazo de convocatoria establecido en el Art. 3° de la Resolución INYM N° 061/17, fijándose como nueva fecha límite el día 30 de Septiembre de 2017, a los efectos de la inscripción

o actualización según correspondiere de antecedentes en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”.

ARTÍCULO 2° — PUBLIQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en medios de publicación masiva, por el término de un (1) día, a los fines del correcto conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO 3° — REGISTRESE, Notifíquese. Cumplido, ARCHIVESE. — Alberto Tomás Ré, Presidente. — Hector Biale, Director. — Ruben Henrikson, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Juan C. D. Mitrowicz, Director. — Koch Danis, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Carlos Guillermo Roussillon, Director. — Ramiro López, Director.

e. 26/07/2017 N° 52817/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 369-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0001284/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de mandarino (*Citrus reticulata* Blanco) de denominación FAIRCHILDLS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de marzo de 2017, según Acta N° 442, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de mandarino (*Citrus reticulata* Blanco) de denominación FAIRCHILDLS, solicitada por la empresa THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 26/07/2017 N° 52349/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 366-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0055217/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de mandarino (*Citrus reticulata* Blanco) de denominación DAISYSL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de marzo de 2017, según Acta N° 442, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de mandarino (*Citrus reticulata* Blanco) de denominación DAISYSL, solicitada por la empresa THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 26/07/2017 N° 52348/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 9691-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO el Expediente N° 8.859/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que al señor Pascual Rolando RATTO (CUIT 20-20210655-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC-Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Pascual Rolando RATTO (CUIT 20-20210655-3) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Pascual Rolando RATTO (CUIT 20-20210655-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Pascual Rolando RATTO (CUIT 20-20210655-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/07/2017 N° 52744/17 v. 26/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BDA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 10/2017**

Buenos Aires, 13/07/2017

VISTO la Ley 24.922 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25 de fecha 19 de diciembre de 2012, N° 3 de fecha 20 de marzo de 2013, y N° 6 de fecha 5 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que la pesca estará sujeta a las restricciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO con fundamento en la conservación de los recursos, con el objetivo de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Que mediante las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25, de fecha 19 de diciembre de 2012, N° 3, de fecha 20 de marzo de 2013, se establecieron algunas medidas de administración de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) tendientes a disminuir significativamente el esfuerzo sobre el recurso, prohibiendo la pesca objetivo de la misma y limitando su captura por viaje de pesca.

Que oportunamente el INSTITUTO NACIONAL DE INVESETIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) remitió el Informe Técnico Oficial N° 33/2016: "Análisis de la pesquería comercial del abadejo y del estado de explotación del recurso. Sugerencias de medidas de manejo", de fecha 9 de agosto de 2016, del que surgía que, a pesar de las medidas de reducción de captura dispuestas por el CFP, no se observaban señales de recuperación del estado del recurso, razón por la cual se sugería reforzar tales medidas.

Que a partir de lo expuesto, a través de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 6, de fecha 5 de abril de 2017 se establecieron zonas de veda en los denominados "pozos de abadejo" con el fin de evitar la pesca dirigida de esta especie (*Genypterus blacodes*) en las áreas donde el recurso es altamente vulnerable por su estado de agregación.

Que posteriormente se ha solicitado al Instituto que revea las áreas vedadas por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 6, de fecha 5 de abril de 2017, por cuanto las cámaras pesqueras que reúnen a los armadores de buques que capturan la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) solicitaron se ajuste la delimitación de las mismas a la zona donde se concentran las operaciones de esta flota dado que las áreas cerradas tienen una extensión mayor y dificultan la operación sobre otras especies.

Que a tal fin el INIDEP, ha remitido la Nota DNI N° 53/2017, de fecha 11 de julio del corriente año, explicando que ha analizado la información brindada por las cámaras, procedente del posicionamiento satelital de los buques que operaron en las áreas vedadas, y los lances que poseían velocidades compatibles con la pesca, a partir de lo cual considera factible modificar las áreas de veda establecidas por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 6, de fecha 5 de abril de 2017, denominadas Zonas 1, 2, 3, 4 y 6.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA (DNCP) ha remitido la Nota N° 612/2017, de fecha 6 de julio de 2017, informando que las capturas de abadejo desembarcadas a esa fecha totalizan 2.304 toneladas.

Que la Captura Máxima Permisible de abadejo (*Genypterus blacodes*) para el período 2017 es de 2.500 toneladas.

Que a efectos de no sobrepasar el valor de CMP establecido para el año en curso resulta necesario modificar los límites de captura de la especie por viaje de pesca.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO de la Resolución N° 6 de fecha 5 de abril de 2017 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndese, hasta el 31 de diciembre de 2017, la Resolución N° 3 de fecha 20 de marzo de 2013 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese, hasta el 31 de diciembre de 2017, el artículo 4° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25 de fecha 19 de diciembre de 2012 por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Limitase la captura de abadejo (*Genypterus blacodes*), hasta el 31 de diciembre de 2017 a:

a) QUINCE (15) toneladas por buque o el TRES PORCIENTO (3%) de la captura total por viaje de pesca por buque, lo que resulte menor, en las mareas que duren hasta TREINTA (30) días;

b) VEINTE (20) toneladas por buque o al TRES PORCIENTO (3%) de la captura total por viaje de pesca por buque, lo que resulte menor, en las mareas que superen los TREINTA (30) días.”

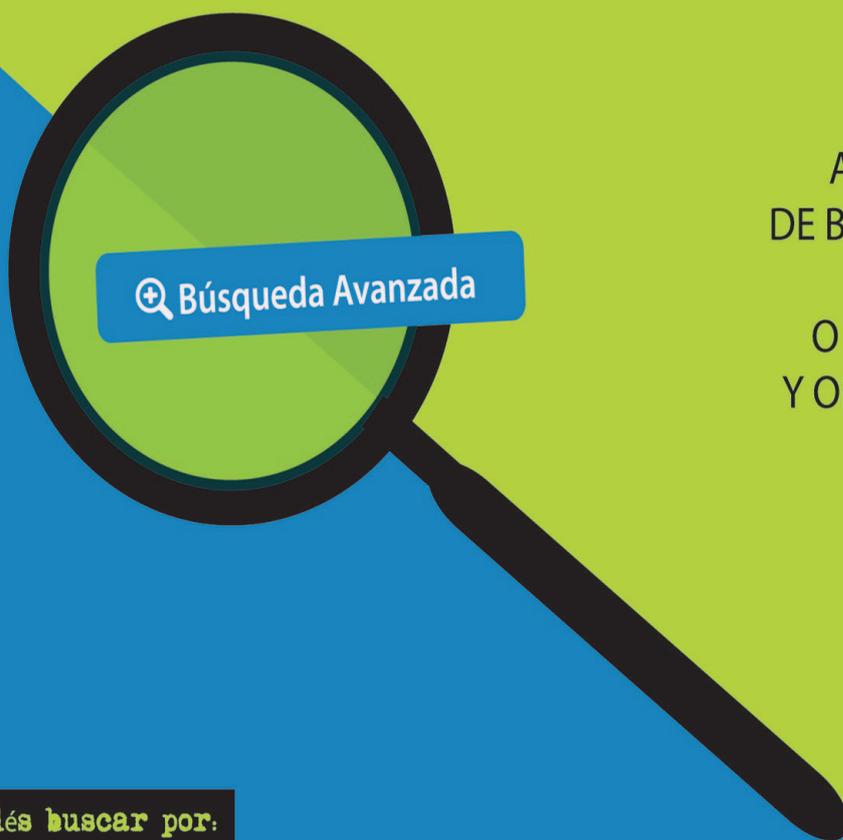
ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Tomas Martín Gerpe, Presidente. — Ricardo Ancell Patterson, Poder Ejecutivo Nacional. — Francisco H. Di Leva, Provincia de Buenos Aires. — Reina Y. J. Sotillo, Representante Titular, Min. de Relaciones Exteriores y Culto. — Carlos D. Liberman, Provincia de Santa Cruz. — Néstor Adrián Awstin, Provincia del Chubut. — María Silvia Giangiojobbe, Min. de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — Raúl Jorge Bridi, Representante, Provincia de Río Negro. — Juan Antonio Lopez Cazorla, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52881/17 v. 26/07/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 698/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° 2540/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ SUSCRIPCIÓN DE FCI EN DISTINTAS MONEDAS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, la Gerencia General de Oferta Pública, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93 establecen que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias y de los Fondos Comunes de Inversión; asignándole al Organismo facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que actualmente, los Fondos Comunes de Inversión solo pueden ser suscriptos por el público inversor mediante la entrega de dinero en la moneda de los mismos o, si el administrador lo aceptase, en valores negociables con oferta pública en mercados del país autorizados por la CNV o del extranjero, a criterio exclusivo del administrador y dentro de las limitaciones establecidas por su política, objetivos y objeto de inversión.

Que, cabe destacar, con anterioridad al dictado de la Resolución General N° 622 se habilitaba la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión en monedas distintas a la moneda definida como “Moneda del Fondo”.

Que con el objetivo de contribuir al desarrollo de los Fondos Comunes de Inversión, tornando más eficiente la oferta de esos productos financieros al público inversor y arbitrando mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, se impone la revisión de la limitación dispuesta por la Resolución mencionada.

Que, asimismo, se aprecia relevante mencionar la experiencia internacional recogida, destacando otras jurisdicciones en las que se admite la posibilidad de suscribir fondos de inversión en distintas monedas, como ser el caso de la REPÚBLICA DE CHILE, la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y el REINO DE ESPAÑA.

Que por lo expuesto, resulta necesario permitir la suscripción de Fondos Comunes de Inversión en distintas monedas, bajo ciertas condiciones que garanticen el debido resguardo de los intereses de los cuotapartistas y exigiéndose que el pago de los rescates deba realizarse en la misma moneda y jurisdicción donde fue realizada la suscripción.

Que, por otro lado, se prevé que una cantidad significativa de FCI podrá solicitar la adaptación de las Cláusulas Particulares de sus Reglamentos de Gestión, con miras a contemplar la emisión de distintas clases de cuotapartes denominadas en diferentes monedas.

Que en orden con lo anterior, resulta imperioso prever, con carácter excepcional y aplicación restrictiva, un mecanismo simplificado de modificación de las Cláusulas Particulares mediante la firma de adendas que únicamente apunten a incorporar las nuevas clases de cuotapartes, apartándose -por las razones expuestas- del procedimiento normal y habitual contemplado en el artículo 15 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) para este tipo de trámites.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los puntos 9, del Capítulo 2, 2.1 y 3.4., del Capítulo 3, del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TEXTO CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.

ARTÍCULO 19.-

(...) CAPÍTULO 2: EL FONDO.

(...) 9. MONEDA DEL FONDO. La moneda del FONDO es la determinada en el Capítulo 2, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES (en adelante, la “MONEDA DEL FONDO”), la que podrá ser utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates, y en la que serán valuadas las cuotapartes del FONDO, pudiéndose emitir cuotapartes denominadas en diferentes monedas.

(...) CAPÍTULO 3: LOS CUOTAPARTISTAS.

(...) 2.1. SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO. Para suscribir cuotapartes del FONDO, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca el ADMINISTRADOR, otorgando la documentación que esta estime necesaria. Los formularios serán establecidos por el ADMINISTRADOR y aprobados por la CNV. Al efectuar la solicitud de suscripción, el interesado acompañará el monto total de su aporte en la MONEDA DEL FONDO o, si el ADMINISTRADOR lo acepta, en: (i) Valores negociables con oferta pública en mercados del país autorizados por la CNV o del extranjero, a criterio exclusivo del ADMINISTRADOR y dentro de las limitaciones establecidas por su política y objeto de inversión. Los valores negociables se tomarán al valor de plaza de acuerdo a lo que estime razonablemente el ADMINISTRADOR teniendo en cuenta el valor que mejor contemple los intereses del FONDO. (ii) La entrega de sumas de dinero en una moneda distinta a la MONEDA DEL FONDO, teniendo en cuenta la política y objeto de inversión del FONDO. (iii) Mediante cheques, giros u otras formas de pago de uso general que permitan el ingreso de fondos a una cuenta del CUSTODIO para su aplicación a la suscripción de cuotapartes del FONDO.

Sin perjuicio de la captación en forma presencial de las solicitudes de suscripción, se podrán prever mecanismos alternativos, cuyos procedimientos deberán ajustarse a lo dispuesto por las Normas.

Dichos mecanismos alternativos deberán constar en el Capítulo 3, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y permitir la individualización fehaciente de los suscriptores y otorgar rapidez y seguridad a las transacciones, con los recaudos que establezca la CNV.

En todos los casos en que las suscripciones no sean acompañadas de la puesta a disposición inmediata de los fondos correspondientes, la suscripción se considerará realizada el día en que se produzca la disponibilidad efectiva de dichos fondos, resultando los costos asociados al medio de suscripción elegido por el CUOTAPARTISTA a su exclusivo cargo.

Recibida la solicitud de suscripción por el CUSTODIO, Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, éstos la comunicarán de inmediato al ADMINISTRADOR para que este se expida, considerando el interés del FONDO, sobre la aceptación o no de la solicitud dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida. En caso de ser aceptada, el ADMINISTRADOR informará al CUSTODIO quien procederá a efectuar la respectiva inscripción en el registro de cuotapartes escriturales (el “REGISTRO”), o en su caso el registro que lleve el ADMINISTRADOR. La inexistencia de la notificación del rechazo implicará la aceptación de la suscripción.

El CUSTODIO, el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, según corresponda, emitirá la liquidación correspondiente, en la que constará la cantidad de cuotapartes suscriptas. En caso de que la suscripción sea rechazada, el ADMINISTRADOR comunicará tal circunstancia al CUSTODIO, Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión o sujeto autorizado por la CNV, quien deberá poner a disposición del interesado el total del importe por él abonado en la misma especie recibida y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el rechazo. En ningún caso el rechazo de la solicitud podrá ser arbitrario. No se devengarán intereses ni se generará otro tipo de compensación a favor del inversor cuya solicitud de suscripción sea rechazada.

(...) 3.4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción.

Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el CUOTAPARTISTA ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo precedente; a cuyos efectos, al momento de la suscripción de que se trate se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen.

Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotas partes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente.

Si el ingreso al Fondo se verifica mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al Fondo y al abonar el rescate deberá ser consistente con la que el Fondo utilice para valorar sus activos denominados en aquella moneda.

Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción.

Excepcionalmente, y previa autorización de la CNV, el ADMINISTRADOR podrá disponer que el rescate se abone en todo o en parte mediante la entrega a los CUOTAPARTISTAS de los ACTIVOS AUTORIZADOS integrantes del patrimonio del FONDO, en los términos dispuestos por las presentes Normas”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Sección IV del Capítulo III del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN IV.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS DE GESTIÓN. INCORPORACIÓN DE NUEVAS CLASES DE CUOTAPARTES.

ARTÍCULO 47.- Los Agentes de Administración y Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión que resuelvan la incorporación de nuevas clases de cuotas partes denominadas en distintas monedas, como consecuencia de la posibilidad de suscripción de fondos comunes de inversión en diferentes monedas, deberán presentar, al sólo efecto de modificar las cláusulas particulares de cada Reglamento de Gestión, la siguiente documentación:

1) Texto de la adenda relativa a la parte pertinente del Reglamento de Gestión que resulte modificada, debidamente firmada por los representantes de ambas entidades.

2) Actas de los órganos de administración del Agente de Administración y Custodia, aprobando la modificación introducida.

Dicho procedimiento resultará aplicable, exclusivamente, a los fines de incorporar nuevas clases de cuotas partes dentro del texto de los Reglamentos de Gestión, no pudiéndose realizar modificaciones adicionales.

Se les aplicará el procedimiento descrito a las solicitudes presentadas hasta el 15 de septiembre de 2017”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto ordenado de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), y archívese. — Marcos Ayerra, Presidente. — Patricia Boedo, Vicepresidente. — Rocio Balestra, Directora. — Carlos Hourbeigt, Director.

e. 26/07/2017 N° 52687/17 v. 26/07/2017

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 699/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° 2189/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE ROTACION DE AGENTES DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Calificadoras de Riesgo, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que los incisos d) y g) del artículo 19 de la Ley N° 26.831 establecen como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “COMISIÓN”), la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por

sus actividades vinculadas al Mercado de Capitales, y a criterio de la COMISIÓN, queden comprendidas bajo su competencia; así como dictar las reglamentaciones que deberán cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que el artículo 2° del mencionado cuerpo normativo define a los Agentes de Calificaciones de Riesgos (en adelante "ACRs") como entidades registradas ante la COMISIÓN para prestar servicios de calificación de valores negociables y de otro tipo de riesgos, quedando bajo competencia del Organismo las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Que por su parte, el artículo 57 de la Ley N° 26.831 determina que corresponde a la COMISIÓN establecer las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como ACRs, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la mencionada ley, determinando la clase de organizaciones que podrán llevar a cabo esta actividad.

Que el artículo 57 del Decreto N° 1023/2013 refiere específicamente, en cuanto a la rotación de los ACRs, que: "el plazo máximo de duración de UN (1) convenio será fijado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cumplido el mismo, el agente de calificación de riesgo no podrá volver a emitir un informe de calificación de riesgo de la entidad contratante, de los valores negociables que emita, o de los instrumentos en los que la entidad haya solicitado el servicio, durante el plazo que fije la Comisión".

Que tomando en consideración el marco descripto, se examinaron las medidas que se están adoptando a nivel internacional por parte de organismos internacionales con respecto a los ACRs, particularmente la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por su sigla en inglés).

Que los principios internacionales analizados promueven objetivos de alto nivel que los ACRs, reguladores, deudores, underwriters, organizadores, y otros participantes del mercado deben esforzarse en cumplir a fin de mejorar la protección de los inversores y la ecuanimidad, eficiencia y transparencia de los mercados de valores negociables, en pos de reducir el riesgo sistémico.

Que corresponde resaltar que los mismos son aplicables a todo tipo de ACRs independientemente de la jurisdicción en la que operen, tomando en consideración las circunstancias de mercado, legales, regulatorias, los diferentes tamaños y modelos de negocios de cada una de esas jurisdicciones a la hora de determinar los mecanismos a utilizar en la implementación de los mismos.

Que analizado el contexto y habiéndose realizado una revisión de la normativa de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES relativa al plazo de los convenios de calificación, se ha concluido la necesidad de modificar el plazo de duración de los mismos.

Que por lo expuesto, corresponde la modificación de los artículos 22 y 48 del Capítulo I y los artículos 21 y 47 del Capítulo II, todos ellos correspondientes al Título IX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19, incisos d) y g), y 57 de la Ley N° 26.831 y 57 del Decreto N° 1023/2013.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 22 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"PLAZO MÁXIMO CONVENIO.

ARTÍCULO 22.- En el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1023/13, el plazo máximo de duración de cada convenio será de OCHO (8) años. Cumplido el mismo, el ACR no podrá volver a emitir un informe de calificación de riesgo de la entidad contratante, de los valores negociables que emita u otros riesgos, durante un plazo mínimo de CUATRO (4) años".

ARTICULO 2°.- Sustituir el artículo 48 de la Sección X del Capítulo I del Título IX de NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"RÉGIMEN DE ROTACIÓN.

ARTÍCULO 48.- En el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1023/13, y conforme lo establecido en el artículo 22 del presente Capítulo, los convenios con entidades contratantes tendrán un plazo máximo de OCHO (8) años, vencido el cual el ACR no podrá emitir informes de calificación de riesgos respecto de la entidad, de los valores negociables u otros riesgos o de cualquier entidad controlante, controlada o vinculada, por un plazo mínimo de CUATRO (4) años".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 21 de la Sección VIII del Capítulo II del Título IX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PLAZO MÁXIMO CONVENIO.

ARTÍCULO 21.- En el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1023/13, el plazo máximo de duración de cada convenio será de OCHO (8) años. Cumplido el mismo, el ACR UP no podrá volver a emitir un informe de calificación de riesgo de la entidad contratante, de los valores negociables que emita u otros riesgos, durante un plazo mínimo de CUATRO (4) años”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 47 de la Sección X del Capítulo II del Título IX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN DE ROTACIÓN.

ARTÍCULO 47.- En el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1023/13, y conforme lo establecido en el artículo 21 del presente Capítulo, los convenios con entidades contratantes tendrán un plazo máximo de OCHO (8) años, vencido el cual el ACR UP no podrá emitir informes de calificación de riesgos respecto de la entidad, de los valores negociables emitidos u otros riesgos o de cualquier entidad controlante, controlada o vinculada, por un plazo mínimo de CUATRO (4) años.

Esta previsión es extensiva a los ACR UP que pertenezcan a un mismo grupo de control o un ACR UP accionista o socio del ACR UP que actuó como parte del convenio original”.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto ordenado de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), y archívese. — Marcos Ayerra, Presidente . — Patricia Boedo, Vicepresidente . — Rocio Balestra, Directora . — Carlos Hourbeigt, Director.

e. 26/07/2017 N° 52688/17 v. 26/07/2017

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 700/2017

Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° 2350/2016 caratulado “SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Desarrollo y Estudio del Mercado de Capitales, la Subgerencia de Calificadoras de Riesgo, la Gerencia de Desarrollo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Análisis y Reporte de Operaciones Sospechosas, la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor, estableciendo que serán de aplicación al “Sistema de Financiamiento Colectivo” sus disposiciones.

Que asimismo, la referida Ley, tiene como finalidad promover el desarrollo del capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.

Que el novedoso “Sistema de Financiamiento Colectivo” conocido como “Crowdfunding” en idioma inglés, se presenta a través de una “Plataforma de Financiamiento Colectivo” que será el medio por el cual se pondrá en contacto a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúen como inversores, con otras que soliciten financiamiento en calidad de Emprendedores de un Proyecto de Financiamiento Colectivo individualizado, para la creación y/o desarrollo de un bien y/o servicio.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en inglés) se refiere al Crowdfunding como “un término paraguas que describe el uso de pequeñas cantidades de dinero,

obtenidas de un amplio número de personas u organizaciones, para financiar un proyecto, un negocio, un préstamo personal y otras necesidades a través de una plataforma web”.

Que conforme establece el artículo 22 de la Ley N° 27.349, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación de los “Sistemas de financiamiento colectivo”, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la Ley N° 26.831, siendo de aplicación a los referidos Sistemas las disposiciones de dicha Ley.

Que en el marco de la competencia asignada por la Ley N° 27.349, el sujeto a fiscalizar por la COMISIÓN será la “Plataforma de Financiamiento Colectivo” (P.F.C.), quedando a su cargo fijar los requisitos que deberá acreditar la misma para obtener su autorización y registro por el término de su vigencia, así como el régimen informativo que deberá cumplir.

Que, es de destacar, previo a la redacción del proyecto de reglamentación se ha realizado un profundo estudio sobre el funcionamiento de este instrumento, a través de un análisis del derecho comparado, así como también se han receptado recomendaciones de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en inglés) y de otros entes regulatorios como la COMISIÓN DE VALORES DE ESTADOS UNIDOS (SEC, por sus siglas en inglés).

Que, cabe mencionar, dentro de los objetivos estratégicos de la COMISIÓN se destacan como relevantes: difundir el mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina, establecer regulaciones y acciones para la protección del inversor, fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales, asegurar que el mercado de capitales se desarrolle en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión, desarrollar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética, y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que como principio elemental de buen orden, atento que se trata de un sistema de financiamiento novedoso para el Mercado de Capitales de la República Argentina, se considera de interés la participación de sectores interesados vinculados al ámbito del mismo, así como la ciudadanía en general a fin de que emitan su opinión sobre la normativa en desarrollo.

Que a tal fin, corresponde dejar constancia de la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 incisos d), f), g), m) y u) de la Ley N° 26.831 y el artículo 22 de la Ley N° 27.349.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Sistemas de Financiamiento Colectivo” en los términos de la Ley N° 27.349, tomando en consideración el texto que se adjunta como Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Dr. Agustín Weyland para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2350/2016 a través del sitio web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de VEINTE (20) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. — Marcos Ayerra, Presidente. — Patricia Boedo, Vicepresidente. — Rocio Balestra, Directora. — Carlos Hourbeigt, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 62-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03400215-APN-DE#MP y la Resolución Conjunta N° 61 de fecha 21 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 61 de fecha 21 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la firma COLORTEX SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-60080273-5, quedó sujeta a los beneficios establecidos por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que se advirtió un error material involuntario en la resolución conjunta citada en el considerando precedente, al transcribir la subpartida armonizada correspondiente al bien listado como N° de orden 1 en el Artículo 1° de la misma.

Que conforme al proyecto de resolución oportunamente evaluado por las áreas intervinientes previo al dictado de la citada resolución conjunta, vinculado como número de orden 74 de las actuaciones de la referencia, la subpartida armonizada correcta sería "8451.40" en lugar de "1 8451.40".

Que, por lo tanto, por la presente medida corresponde rectificar dicho error material incurrido en el Artículo 1° de la referida norma conjunta.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 61 de fecha 21 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respecto de la subpartida armonizada allí detallada, en donde se consignó "1 8451.40", debió consignarse "8451.40".

ARTÍCULO 2°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma COLORTEX SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución, conjuntamente con la Resolución Conjunta N° 61/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 26/07/2017 N° 52915/17 v. 26/07/2017



Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4371-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-14498162-APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-2017), organizada por la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), se llevará a cabo en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 9 y 20 de octubre de 2017.

Que la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), organismo especializado en Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ha elegido a la REPÚBLICA ARGENTINA como Estado anfitrión del evento mencionado.

Que en atención a la envergadura de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-2017) y teniendo en cuenta la Resolución N° 210-E/2017 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la mencionada Conferencia fue declarada de Interés Nacional.

Que a la misma asistirán funcionarios de alto rango y delegados de los países miembros de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

Que en virtud de la cantidad de participantes, el entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considerar la elaboración, en atención a sus competencias, de medidas que simplifiquen el ingreso de los participantes en virtud del encuentro en cuestión.

Que, en este sentido, resulta necesario adecuar la categoría migratoria de ingreso a todas aquellas personas que ingresen al territorio nacional con documento de viaje válido y vigente y que por motivos de su nacionalidad no requieran del visado consular argentino en la subcategoría migratoria "turista", cuya presencia sea imprescindible para el normal desarrollo del evento.

Que la Ley N° 25.871, el Decreto N° 70 del 27 de enero de 2017 y su Decreto Reglamentario N° 616/10 regulan la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al/del país.

Que el artículo 24 de la Ley N° 25.871 establece las subcategorías bajo las cuales podrán ser admitidos los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios".

Que el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, establece que podrán ingresar al territorio bajo la subcategoría de admisión "especiales", aquellos extranjeros respecto de los cuales se justifique –a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES– un tratamiento especial.

Que, con miras a establecer certeza sobre el tratamiento migratorio que recibirán los participantes del encuentro mencionado previamente, deviene necesario incluir a los citados actores en la subcategoría que fija el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871.

Que mediante el Decreto N° 513 del 14 de julio de 2017, se transfirieron al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias otorgadas al MINISTERIO DE COMUNICACIONES por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015.

Que en tal sentido y a los fines de contar con los datos de las personas extranjeras referidas, resulta necesario que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN arbitren los mecanismos pertinentes tendientes a facilitar de manera anticipada el envío de la nómina total de extranjeros registrados y acreditados que integran las delegaciones comprendidos en la presente disposición.

Que, en seguimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, los ciudadanos extranjeros que ingresen con pasaporte ordinario y que por su nacionalidad no requieran del visado consular argentino en la subcategoría "turista", deberán portar la constancia de acreditación expedida por la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Migraciones N° 25.871, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédase residencia “transitoria”- subcategoría “especial” a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el término de hasta SESENTA (60) días, a los ciudadanos extranjeros que ingresen con documento de viaje válido y vigente y que por motivos de su nacionalidad no requieran del visado consular argentino en la subcategoría migratoria “turista”, con el objeto de participar en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-2017) a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 9 y 20 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Lo previsto en el artículo 1° será aplicable a los ciudadanos extranjeros referidos en dicho artículo, que hayan sido debidamente registrados y acreditados por la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) y porten al momento del ingreso al país la constancia de acreditación expedida por la mencionada Organización.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de la implementación de las facilidades previstas en la presente Disposición, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN o quien éste designe, deberá remitir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el listado total de las personas registradas y acreditadas para participar del evento contempladas en el artículo 1°, en un plazo no menor al de DIEZ (10) días hábiles previos a la fecha del efectivo ingreso de los beneficiarios.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO a coordinar con los concesionarios aeroportuarios de los principales aeropuertos del país, para establecer transitoriamente canales diferenciales, y con señalización especial, para la realización de los trámites migratorios de ingreso de los extranjeros debidamente acreditados para participar de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-2017).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Horacio José García.

e. 26/07/2017 N° 52825/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 157-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° 12002-18709-12/2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Clínica médica, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a) Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.

b) Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).

- c) Adecuar los escenarios formativos en el transcurso de la Residencia según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad garantizando que los residentes alcancen el porcentaje necesario de actividad asistencial y de la formación teórico-práctica de los mismos.
- d) Garantizar el cumplimiento en tiempo de la rotación Atención Primaria de la Salud y Primer Nivel de Atención según el programa de formación.
- e) Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- f) Ajustar la cantidad y reducir la carga horaria de las Guardias según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- g) Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.
- h) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de todos los años de la Residencia, según Marco de Referencia de la Especialidad.
- i) Garantizar el acompañamiento y supervisión de los residentes en las guardias así como en todos los escenarios de formación.
- j) Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del espacio de la Residencia.
- k) Planificar las distintas instancias de evaluación respecto de las rotaciones, según lo señala el Marco de Referencia de la Especialidad y los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- l) Utilizar distintos instrumentos de evaluación para valorar el desempeño de los residentes en actividades prácticas como listas de cotejo, escalas, entre otros.
- m) Incrementar las oportunidades de desarrollar actividades de Investigación contemplando una secuencia de complejidad creciente para el aprendizaje de los contenidos, y estimular la presentación de Trabajos de investigación en Jornadas y Congresos de la Especialidad.
- n) Garantizar que la sede hospitalaria cuente con las condiciones de infraestructura y formativas básicas para el desarrollo de la Residencia.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eguchi.

e. 26/07/2017 N° 52741/17 v. 26/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de *Alstroemeria* (*Alstroemeria* L.) de nombre ZALSALIE, obtenida por VAN ZANTEN PLANTS B.V.

Solicitante: VAN ZANTEN PLANTS B.V.

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq.

Fundamentación de novedad:

Característica	KONALAYA	ZALSALIE
Tallo: Longitud	Media	Media a larga
Tallo: Grosor	Medio	Medio a grueso
Inflorescencia: nro. ramas en la umbela	Media	Muchas
Inflorescencia: longitud de pedicelo	Muy larga	Media a Larga
Tépalo exterior: profundidad de emarginación	Poco profunda a media	Poco profunda
Tépalo interior zona lateral: nro. de franjas zona interior lateral de la lámina	Muchas	Medio
Tépalo interior lateral: tamaño de franjas de zona interior lateral de la lámina	Muy grande	Medio
Estambres: color de anteras al comienzo de dehiscencia	Verdoso	Marrón rojizo oscuro

Fecha de verificación de estabilidad: 8 de Abril 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/07/2017 N° 52346/17 v. 26/07/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de *Alstroemeria* (*Alstroemeria* L.) de nombre ZALSANNE obtenida por VAN ZANTEN PLANTS B.V.

Solicitante: VAN ZANTEN PLANTS B.V.

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Belloq.

Fundamentación de novedad:

Característica	KONALAYA	ZALSANNE
Tallo: Grosor	Medio	Grueso
Inflorescencia: Nro. de ramas en la umbela	Medio	Muchas
Inflorescencia: Longitud del pedicelo	Muy larga	Media
Flor Color principal	Blanco	Rojo púrpura
Flor: Tamaño	Muy grande	Grande
Tépalo exterior: Color principal lado interior de la lámina	155A (Grupo blanco)	39B (Grupo Rojo)
Tépalo interior: Color principal interior de zona media de la lámina	160C (Grupo amarillo grisáceo)	8C (Grupo amarillo)
Estambres: Color del filamento	Púrpura suave	Rosado
Estambres: Color de anteras al comienzo de dehiscencia	Verdoso	Amarronado

Fecha de verificación de estabilidad: Abril 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/07/2017 N° 52347/17 v. 26/07/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40590 - APN-SSN#MF Fecha: 03/07/2017

Visto el Expediente SSN: 8530/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A COOPERATIVA RURAL LIMITADA, CUIT 30-53420682-4.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/07/2017 N° 52732/17 v. 26/07/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) informa que por Expediente N° 7.328- ENACOM/16 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL LIMITADA, tendiente a obtener una Licencia Única Argentina Digital, con registro de servicio de radiodifusión por Vínculo Físico para el área de cobertura de la localidad de TACURAL, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en la sede de la calle LIMA 1007, Planta Baja, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 37.078).

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/07/2017 N° 52745/17 v. 26/07/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), informa que por Expediente N° 7.479- ENACOM/16 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RÍO PRIMERO LIMITADA, tendiente a obtener una Licencia Única Argentina Digital, con registro de servicio de radiodifusión por Vínculo Físico para el área de cobertura de la localidad de RÍO PRIMERO, provincia de CÓRDOBA. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en la sede de la calle LIMA 1007, Planta Baja, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 37.078).

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/07/2017 N° 52746/17 v. 26/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 02/07 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes. - FDO.: SR. MANSUR SERGIO E. - ADMINISTRADOR A/C ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-247-2017	251-2017/5	VITALE JAVIER HORACIO	27.863.833	CIGARRILLOS
17774-237-2017	241-2017/7	ARIAS PABLO	93.049.376	TOALLAS, ZAPATILLAS, ETC.
17774-136-2017	143-2017/5	ROTELA ALICIA MARLENE	30.100.964	GORRAS, ZAPATILLAS, SABANAS.
17774-129-2017	137-2017/9	HERMOSILLA GALEANO MARIA C.	95.338.700	ZAPATILLAS, VENTILADORES.

BARRANQUERAS, 25 DE JULIO DE 2017.-

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP, DGA, Barranqueras.

e. 26/07/2017 N° 53227/17 v. 26/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar

Firma Digital PDF



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.). SR. MANSUR SERGIO E. - ADMINISTRADOR A/C de la ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-53-2017/2	MARTINEZ JOSE ANTONIO	24.464.137	986/987	\$16.748,47
010-SC-374-2014/0	BENITEZ JUANA	12.611.315	986/987	\$4.224,89

BARRANQUERAS, 25 DE JULIO DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP, DGA, Barranqueras.

e. 26/07/2017 N° 53229/17 v. 26/07/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "A" 6262/2017**

27/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1221. Régimen Informativo Contable Mensual Seguimiento de Anticipos y Otras Financiaciones de Exportaciones (R.I. - S.A.O.F.E.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones oportunamente difundidas mediante los términos de la Comunicación "A" 6244.

En este sentido, se discontinúa la remisión de la información correspondiente al Apartado B, siendo la última presentación la que corresponda a los datos al 30.06.17 y cuyo vencimiento operará el 14.07.2017.

De esta manera, se mantiene únicamente la información a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, contemplándose las siguientes adecuaciones:

General

- Reformulación de las instrucciones generales y de la denominación del requerimiento

Operaciones bajo seguimiento de la entidad

- Reemplazo del número de boleto por el código APX a partir del 01.07.17

- Incorporación de la opción "Otros acreedores" en el dato "Tipo de acreedor"

- Respecto del dato "Tipo de operación", se deberán tener en cuenta los siguientes cambios,

- modificación en la descripción del tipo de operación 7.
- aclaración sobre la vigencia para los tipos de operaciones 5., 6., 8. y 9.
- incorporación de tres tipos de operaciones (11., 12. y 13.)

- Eliminación del dato sobre "Código para el plazo para embarcar y estado de situación a la fecha informada"

Aplicaciones o reducciones parciales

- Aclaración sobre el alcance del dato "Fecha de aplicación"

- Eliminación de los datos relacionados con "N° de autorización del Banco Central" y "N° de Comunicación que permite su aplicación automática"

- Introducción del dato sobre “Concepto informado”
- Explicitación de los códigos aplicables a las modalidades de reducción
- Modificación de la descripción del dato vinculado con la “fecha de cumplimiento de embarque del permiso aplicado”

Afectaciones a cancelaciones

- Se elimina el punto A.3. “Afectaciones a cancelaciones de cada operación” para todas las operaciones ingresadas a partir del 01.07.17

Cabe aclarar que, en la presentación del Apartado B correspondiente al 30 de junio del corriente, deberán incluirse las operaciones que correspondan a los tres nuevos tipos de operaciones incorporados y que registren montos pendientes de aplicación a dicha fecha.

Adicionalmente, se informa que se deja sin efecto la obligatoriedad del envío de la “Información a disposición de la SEFyC” en los casos establecidos mediante los términos de las Comunicaciones “A” 5668 y “A” 5763.

Asimismo, se deberán observar las modificaciones en las Instrucciones Operativas que complementen la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 26/07/2017 N° 51953/17 v. 26/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6261/2017

27/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1220. Régimen Informativo Contable Mensual “Operaciones de Cambio” (R.I. - O.C.) y “Operaciones a Término” (R.I. - O.T.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los regímenes informativos de la referencia, como consecuencia de los cambios normativos dados a conocer a través de la Comunicación “A” 6244, con vigencia a partir del 01.07.2017.

En este sentido, se resumen a continuación las adecuaciones efectuadas en el Régimen Informativo “Operaciones de Cambio”:

- el vencimiento para la presentación de la información del Apartado A operará a los 7 días corridos de la fecha a la que correspondan los datos;
- se elimina la mención al límite para la operatoria con DNI, LC o LE, quedando referenciada la identificación de las personas intervinientes en las operaciones de cambio a lo oportunamente dispuesto por la mencionada normativa de fondo;
- se reemplaza la referencia sobre el número de boleto por el número de registro de la operación;
- se eliminan los códigos de instrumentos 08, 12, 16 y 17, modificándose la descripción del tipo de instrumento 01;
- se deja sin efecto el acápite sobre ajustes a límites de la Posición General de Cambios;
- se eliminan los códigos de conceptos identificados como A13 y S26, adecuándose las descripciones de B04, A14 y P12;
- se crea el código de concepto N01: “Concepto no informado por el cliente”;
- se suprimen las referencias a las compras y ventas por cuenta y orden del BCRA de las “Instrucciones generales”, eliminándose en consecuencia las partidas B.1.14. y B.1.15. del Apartado B y de la fórmula incluida en los “Criterios de validación” para dicho apartado; y

- se elimina el Apartado D.

Respecto del dato relacionado con el código de concepto, se aclara que es solicitado por esta Institución exclusivamente a los efectos de contar con información estadística sobre las operaciones cambiarias registradas. En aquellos casos que la integración de dicho dato dependa de que sea proporcionado por el cliente, la responsabilidad de la entidad interviniente estará acotada al requerimiento de tal información al cliente. No obstante, la entidad deberá realizar las acciones que estime pertinentes para obtenerla.

Adicionalmente, en los "Criterios de consistencia" del Régimen Informativo sobre "Operaciones a Término" se modificaron las referencias al Apartado B del R.I.O.C., en razón de la reenumeración producida por la eliminación del acápite B.2.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado de las Normas de Procedimiento respectivas.

Asimismo, para la remisión de la información se deberán tener en cuenta las Instrucciones Operativas que complementen la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 26/07/2017 N° 51954/17 v. 26/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11550/2017

03/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

B.C.R.A.

Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y
Comunicado 14290

Anexo a la Com. "B" 11550

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli- cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91				
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20170601	82.8728	741.1537	516600.9556	22780.4017	1130.7212	20170601	0.02	1.06
20170602	82.8740	741.2936	517029.6155	22791.9026	1131.0929	20170602	0.02	1.17
20170603	82.8752	741.4335	517458.6310	22803.4093	1131.5257	20170605	0.02	1.13
20170604	82.8764	741.5734	517888.0025	22814.9218	1131.9586	20170606	0.02	0.98
20170605	82.8776	741.7134	518317.7302	22826.4400	1132.3917	20170607	0.02	1.21
20170606	82.8788	741.8534	518747.8144	22837.9640	1132.8696	20170608	0.03	0.95
20170607	82.8800	741.9934	519178.2554	22849.4938	1133.3315	20170609	0.02	1.09
20170608	82.8812	742.1334	519609.0535	22861.0294	1133.7325	20170612	0.02	1.19
20170609	82.8824	742.2735	520040.2090	22872.5708	1134.2272	20170613	0.03	0.94
20170610	82.8842	742.4164	520473.3301	22884.1897	1134.6163	20170614	0.02	0.94
20170611	82.8860	742.5593	520906.8118	22895.8145	1135.0055	20170615	0.03	0.88
20170612	82.8878	742.7022	521340.6545	22907.4452	1135.3948	20170616	0.03	1.19
20170613	82.8890	742.8424	521773.2465	22919.0100	1135.8413	20170619	0.03	1.15
20170614	82.8902	742.9826	522206.1974	22930.5806	1136.3287	20170621	0.04	1.20
20170615	82.8920	743.1256	522641.1221	22942.2289	1136.7143	20170622	0.03	1.03
20170616	82.8932	743.2658	523074.7930	22953.8111	1137.1001	20170623	0.03	1.13
20170617	82.8950	743.4089	523510.4410	22965.4711	1137.4614	20170626	0.03	1.19
20170618	82.8968	743.5520	523946.4517	22977.1370	1137.8229	20170627	0.03	1.05
20170619	82.8986	743.6951	524382.8255	22988.8088	1138.1845	20170628	0.03	1.06
20170620	82.9004	743.8382	524819.5627	23000.4865	1138.6728	20170629	0.03	0.98
20170621	82.9022	743.9814	525256.6635	23012.1701	1139.1613	20170630	0.03	0.91
20170622	82.9040	744.1246	525694.1283	23023.8596	1139.6337			
20170623	82.9064	744.2706	526133.5826	23035.6272	1140.1267			
20170624	82.9082	744.4138	526571.7776	23047.3286	1140.5504			
20170625	82.9100	744.5571	527010.3375	23059.0359	1140.9742			
20170626	82.9118	744.7004	527449.2626	23070.7491	1141.3982			
20170627	82.9136	744.8437	527888.5532	23082.4682	1141.8633			
20170628	82.9154	744.9870	528328.2096	23094.1933	1142.3531			
20170629	82.9172	745.1304	528768.2321	23105.9243	1142.7857			
20170630	82.9190	745.2738	529208.6210	23117.6612	1143.2226			

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11546/2017**

26/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: SISCEN-0018 y 0007. Tasas de interés por préstamos y Principales activos. Nuevos conceptos a declarar.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 3 de julio de 2017, entrará en vigencia la declaración de los conceptos que se detallan a continuación:

SISCEN-0018: en el caso de los nuevos préstamos personales se deberán identificar los otorgados a los siguientes tipos de cliente:

clientes de la entidad que posean cuentas sueldo,

clientes de la entidad que posean cuentas de la seguridad social,

clientes de la entidad que posean otro tipo de cuentas de depósito distintas de las mencionadas previamente,

clientes que acrediten otro tipo de beneficios (como ser los considerados en la "Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social"),

clientes que posean asistencias crediticias con código de descuento, y

resto de clientes (no incluidos en las cinco caracterizaciones descriptas previamente);

SISCEN-0007: se deberán identificar, para cada tipo de préstamo, los saldos vigentes de préstamos de Unidades de Vivienda (UVI), de Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) y con cláusula CER.

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado

palabra o frase nueva = subrayado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

ANEXO (disponible en www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/siscen1.pdf)NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 51956/17 v. 26/07/2017

NUEVO

PRECARGADOS<https://pc.boletinoficial.gob.ar>*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*

VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11545/2017**

19/06/2017

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real —base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"—, correspondiente al período mayo 2017 (aplicable para las operaciones de julio 2017):

Período	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Mayo 2017	38.81

Cabe destacar que la presente tasa se expone depurada del efecto de las líneas de ayuda o fomento social que reúnen los requisitos para ser excluidas de la base de cómputo conforme a los términos y condiciones de los párrafos segundo y tercero del punto 2.1.1. de las citadas normas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 26/07/2017 N° 51959/17 v. 26/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11536/2017**

08/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia \(CER\), serie diaria](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Coeficiente_de_Estabilización_de_Referencia_(CER),_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

B.C.R.A.	Coefficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 11536
----------	--	---------------------------

IPC	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
-----	--	--

1.3	20170616	7.6098
	20170617	7.6132
	20170618	7.6165
	20170619	7.6199
	20170620	7.6233
	20170621	7.6266
	20170622	7.6300
	20170623	7.6334
	20170624	7.6367
	20170625	7.6401
	20170626	7.6435
	20170627	7.6469
	20170628	7.6503
	20170629	7.6536
	20170630	7.6570
	20170701	7.6604
	20170702	7.6638
	20170703	7.6672
	20170704	7.6706
	20170705	7.6739
	20170706	7.6773
	20170707	7.6807
	20170708	7.6841
	20170709	7.6875
	20170710	7.6909
	20170711	7.6943
	20170712	7.6977
	20170713	7.7011
	20170714	7.7045
	20170715	7.7079

Cálculo según Ley 25.713 Artículo 1. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía; a partir del 7 de febrero de 2014, Resolución 35/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a partir del 7 de diciembre de 2015, Resoluciones 5/2016, 17/2016, 45/2016, 100/2016, 152/2016, 187/2016 y 203/2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11510/2017**

12/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

**BOLETÍN OFICIAL**
*de la República Argentina*Miembro Fundador **RED BOA****Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gov.ar****Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.**

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

B.C.R.A.	Unidad de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	Anexo a la Com. "B" 11510
----------	--	---------------------------

Fecha	Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 (UVI), base 31.3.2016=14.05 pesos, en pesos con dos decimales
-------	--

20170420	19.03
20170421	19.04
20170422	19.05
20170423	19.05
20170424	19.05
20170425	19.07
20170426	19.07
20170427	19.08
20170428	19.09
20170429	19.09
20170430	19.09
20170501	19.09
20170502	19.09
20170503	19.12
20170504	19.12
20170505	19.13
20170506	19.14
20170507	19.14
20170508	19.14
20170509	19.16
20170510	19.16
20170511	19.17
20170512	19.18
20170513	19.18
20170514	19.18
20170515	19.18
20170516	19.20
20170517	19.21
20170518	19.22
20170519	19.22

Referencia normativa: Com. "A" 6069 y Res. del Directorio del BCRA N° 367.

"El valor de cada "UVI" es el que surge de la siguiente expresión:

$\$14,05 \times ("CAICC"_{tc-1} / "CAICC"_{t0})$

Donde:

\$14,05 (en pesos, con dos decimales): costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.03.16 -obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral - Paraná y Santa Fé- del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo-.

"CAICC" t0: índice del 31.03.16.

"CAICC" tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición."



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ricardo GOLDRYNG (Cédula de Identidad Brasileña N° 6.028.907-7) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7182, Expediente N° 100.084/15, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2017 N° 51427/17 v. 26/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma DESHIDRATADOS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-7103886-1) que mediante la Resolución N° 428/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 290/15 en el Sumario N° 6294, Expediente N° 101.842/13, caratulado "DESHIDRATADOS ARGENTINA S.A.". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2017 N° 50998/17 v. 26/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 568-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.249/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 396/399 luce el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes pactan condiciones salariales para el período que comienza en el mes de Noviembre de 2016 al mes de Mayo de 2017 inclusive, y el pago de una compensación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificaciones.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 396/399 del Expediente N° 1.749.249/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Resolución al Departamento Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 396/399 del Expediente N° 1.749.249/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.749.249/16

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 568/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 396/399 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 568/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52526/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 572-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.738.158/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y la ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 51 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido extender el adicional convencional previsto en el Artículo 9, inc. 13 del CCT 122/75, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Julio de 2016, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar los presentes, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo concertado, se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que sin perjuicio de lo expuesto, los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 51 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.738.158/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y el Acta de ratificación de fojas 51 que lo integra, del Expediente N° 1.738.158/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.738.158/16

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 572/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 51 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 566/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52527/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 573-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.746/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y 7/8 del Expediente N° 1.734.746/16 obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen un incremento salarial para el período comprendido entre Mayo 2016 y Abril 2017 y el pago de una gratificación extraordinaria, entre otras cuestiones, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase registrado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES obrante a fojas 2/6 y 7/8 del Expediente N° 1.734.746/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales de fojas 2/6 y 7/8 del Expediente N° 1.734.746/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.734.746/16

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 573/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 567/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52528/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 574-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.724.753/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.724.753/16, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1115/10 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que asimismo establecen el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa en concepto de Bono Navideño, pagadera en TRES cuotas (3), de acuerdo a las condiciones convenidas en el presente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación extraordinaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 3/6 del Expediente N° 1.724.753/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.724.753/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1115/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.724.753/16

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 574/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 573/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 575-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.149/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empleadora, el que luce a fojas 158/159 del Expediente N° 1.722.149/16.

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 940/08 "E".

Que el plexo convencional individualizado ha sido oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HÍPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por el sector sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empleadora debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo N° 80, de fecha 28 de diciembre de 2007.

Que en tal sentido debe indicarse que la entidad sindical signataria del plexo convencional en cuestión, oportunamente ha modificado su denominación por la de ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA conforme se desprende de la Resolución Secretaría de Trabajo N° 443, de fecha 10 de junio de 2011.

Que posteriormente las partes han negociado y celebrado numerosos acuerdos de diversa naturaleza, conforme surge de las constancias obrantes por ante esta Cartera de Estado.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo celebrado se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, que luce a fojas 158/159 del Expediente N° 1.722.149/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 158/159 del Expediente N° 1.722.149/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 940/08 "E".

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.722.149/16

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 575/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 158/159 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 572/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52531/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 577-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.672.081/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 y 11 vta. del Expediente N° 1.672.081/15, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS- PUERTO LA PLATA y la empresa SMART BRIDGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en los Acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS- PUERTO LA PLATA y la empresa SMART BRIDGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 8/11 y 11 vta. del Expediente N° 1.672.081/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/11 y 11 vta. del Expediente N° 1.672.081/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.672.081/15

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 577/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 y 11 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 571/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52532/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 578-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

Visto el Expediente N° 1.725.689/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/24 del Expediente N° 1.725.689/16 obran el Acuerdo y Anexo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes procedieron a pactar nuevas condiciones laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 conforme a los términos y lineamientos allí expuestos.

Que dicho acuerdo fue ratificado por las precitadas partes a fs. 20/21 de autos.

Que respecto a lo pactado en el Artículo segundo del acuerdo de referencia téngase presente lo establecido en la Ley N° 26.341.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a fs. 22/24 ratificado por las partes, a fojas 20/21 del Expediente 1.725.689/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírense a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo que lucen a fojas 22/24 del Expediente N° 1.725.689/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.725.689/16

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 578/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 574/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52535/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 581-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.584/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.748.584/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue las partes pactan la aplicación a los trabajadores de la empleadora, del referido Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, como así cuestiones relacionadas con la jornada laboral, categorías, y sueldos básicos, con vigencia a partir de la fecha de suscripción del acuerdo (23 de noviembre de 2016), conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.748.584/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.748.584/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.748.584/16

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 581/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 576/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 582-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.750.401/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector gremial y el BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido otorgar una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo y por única vez a aquellos trabajadores que hayan ingresado al mencionado banco hasta el día 30 de Septiembre de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente acuerdo; conforme surge de los antecedentes de autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo celebrado, se corresponde con la actividad del sector empleador firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 4 celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector gremial y el BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, del Expediente N° 1.750.401/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo glosado a fojas 4 del Expediente N° 1.750.401/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.750.401/17

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 582/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 577/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52537/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 583-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.737.497/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente N° 1.737.497/16 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar una suma extraordinaria de carácter no remunerativo desde el mes de julio de 2016 hasta el mes de junio de 2017, para el personal cedido por CETELEM GESTION S.A., que presten servicio en jornada completa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

Que respecto de la cesión manifestada en el acuerdo, se toma razón.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (1976)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 11 del Expediente 1.737.497/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11 del Expediente N° 1.737.497/2016.”

ARTÍCULO 3° Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4° Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.737.497/16

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 583/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 578/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52538/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 587-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.835/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.742.835/16 obra el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAC), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (CAICyA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAC), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (CAICyA) por la parte empleadora, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.742.835/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.742.835/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.742.835/16

Buenos Aires, 06 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 587/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 594/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52540/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 589-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.893/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se conviene el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para negociar colectivamente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado a foja 36 el contenido y firmas insertas en el texto convencional concertado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 7 del Expediente N° 1.747.893/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de foja 7 del Expediente N° 1.747.893/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.747.893/16

Buenos Aires, 06 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 589/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 591/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52541/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 590-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.584/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente 1.751.584/17, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (A.E.F.I.P.), por la parte gremial y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por el sector empleador, ratificado a fojas 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se convienen la modalidad de liquidación del Plus Vacacional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional celebrado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad del sector empresarial firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), corresponde hacer mérito de lo resuelto en RESOL-2016-582-E-APN-SSRL#MT.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, en atención al contenido salarial del Acuerdo que por este acto se homologa, corresponde dejar indicado que no corresponde fijar el promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Acuerdos salariales celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1256, de fecha 22 de Septiembre de 2008.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (A.E.F.I.P.) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que luce a foja 2/3 del Expediente N° 1.51.584/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2/3 del Expediente N° 1.751.584/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.751.584/17

Buenos Aires, 06 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 590/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 595/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 117-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.754.557/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL MAR DEL PLATA- por la parte gremial y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA por el sector empresario, ratificados a fojas 28 y a fojas 29 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTES AUTOMOTOR – SMATA-, por medio de las Actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Enero de 2017, con las modalidades que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se girarán los actuados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –SECCIONAL MAR DEL PLATA- y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, ratificado a fojas 28 y a fojas 29 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTES AUTOMOTOR –SMATA- por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.754.557/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección General de Registro y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 / 4 y las Actas de ratificación de fojas 28 y de fojas 29 que lo integran, del Expediente N° Expediente N° 1.754.557/17.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, gírense los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744

(t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.754.557/17

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 117/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4, 28 y 29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 580/17. — Jorge Alejandro Insa, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52505/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 119-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 180.830/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 180.830/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECCIONAL BAHÍA BLANCA, por la parte gremial, y la empresa ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL SUR (A.D.E.E.S), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente las partes establecen el pago de una gratificación por única vez de carácter no remunerativa a abonar el día 20 de Diciembre de 2016 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89, en los términos allí estipulados.

Que a fojas 11 de autos el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA procedió a ratificar el acuerdo de marras conforme fuera requerido oportunamente.

Que dicha acta de fojas 11 deberá ser homologada en forma conjunta con el texto de autos en carácter de acta complementaria al mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECCIONAL BAHÍA BLANCA, por la parte gremial, y la empresa ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL SUR (A.D.E.E.S), por el sector empleador, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 180.830/16, conjuntamente con el Acta de Ratificación Complementaria de fojas 11 efectuada por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 de autos conjuntamente con el Acta de Ratificación Complementaria de fojas 11 del Expediente N° 180.830/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 180.830/16

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 119/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 579/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52507/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 121-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.753.589/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.753.589/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, ratificado a fojas 9, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen la creación de un Suplemento no remunerativo especial mensual por antigüedad transitorio y exclusivo para mecánicos de auxilio por cada año de antigüedad con vigencia transitoria.

Asimismo se modifica el importe no remunerativo para la categoría de Mecánico de taller, como así también pactan modificar el importe mensual de la multifuncionalidad y el premio presentismo y puntualidad vigente para los trabajadores de Administración, todos ellos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que cumplido el plazo estipulado, dichas sumas deberán adquirir carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.753.589/17, ratificado a fojas 9, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.753.589/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.753.589/17

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 121/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 584/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52512/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 136-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2017

VISTO el Expediente N° 1751635/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/70 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo las partes establecen nuevas pautas salariales, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y FOMERÍAS DE LA REÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA), obrante a fojas 68/70 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Resolución a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 68/70 del Expediente N° 1751635/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.751.635/17

Buenos Aires, 29 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 136/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/70 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 588/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52516/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 137-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2017

VISTO el Expediente N° 1751640/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/23 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS COMPRIMIDO Y OTROS COMBUSTIBLES (CEGENECE), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo las partes establecen nuevas pautas salariales, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS COMPRIMIDO Y OTROS COMBUSTIBLES (CEGENECE), obrante a fojas 21/23 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Resolución a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 21/23 del Expediente N° 1751640/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.751.640/17

Buenos Aires, 29 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 137/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 587/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52517/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Resolución 139-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.736.819/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/40 del Expediente N° 1.753.267/17 agregado al principal como fojas 5, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES –FATAGA- conjuntamente con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES por el sector trabajador y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL por la representación empresaria, y ratificado por las signatarias a fojas 6, 8 y 9 mediante las Actas que lo integran, de conformidad con lo normado por la Ley N° 14.250.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convinieron un incremento salarial a partir del 1° de octubre de 2016 para el personal comprendido en el CCT. 152/91 –Rama Soda- y demás beneficios conforme los términos y cláusulas allí impuestos.

Que dicho Acuerdo, concertado en el marco del CCT. 152/91 –Rama Soda-, tendrá vigencia desde el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que, cabe destacar que el ámbito de aplicación del citado pacto se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de la representación de la Entidad empresaria signataria y de las Asociaciones sindicales, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que ello así, se observan acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en tal virtud, cabe concluir que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, correspondiendo proceder a su homologación.

Que no obstante ello, en relación al carácter atribuido a las asignaciones pactadas en las Cláusulas tercera y quinta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo y exclusivamente de origen legal.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se ha emitido Dictamen previo técnico legal conforme la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el acuerdo a fojas 7/40 del Expediente N° 1.753.267/17 agregado al principal como fojas 5, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES -FATAGA- conjuntamente con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES por el sector trabajador y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL por la representación empresaria, y ratificado por las signatarias a fojas 6, 8 y 9 mediante las Actas que lo integran, de conformidad con lo normado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7/40 del Expediente N° 1.753.267/17 agregado al Expediente principal N° 1.736.819/16 como fojas 5, junto con las Actas obrantes a fojas 6, 8 y 9 que lo integran.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el CCT 152/91 - Rama Soda-.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

e. 26/07/2017 N° 52520/17 v. 26/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 549-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.761.304/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/28 de los autos citados en el VISTO, obra el “CONVENIO MARCO SECTORIAL INDUSTRIA LÁCTEA”, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATILRA) por el sector gremial y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS (APyMEL) por la parte empresaria, refrendado por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ratificado asimismo a fojas 29 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes, entre otras cuestiones, han convenido modificar los aportes patronales mensuales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, proceder a la apertura del Convenio Colectivo del sector, otorgar el Gobierno Nacional asistencia financiera a SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por medio del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino – FONDEAR- y demás consideraciones, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el CONVENIO MARCO SECTOR INDUSTRIA LÁCTEA citado en el Considerando Primero de la presente, es fruto de lo acordado en el Acta Compromiso obrante a fojas 14/15 de los presentes actuados, celebrada entre la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATILRA), el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS (APyMEL) y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 25/28, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATILRA), el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS (APyMEL), ratificado a fojas 29 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.761.304/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección General de Registro y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/28 y el Acta de ratificación de fojas 29 que lo integra, del Expediente N° 1.761.304/17.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo y del CONVENIO MARCO SECTORIAL INDUSTRIA LÁCTEA conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.761.304/17

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 549/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/28 y 29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 586/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52521/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 118-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.287/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.748.287/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1526/16 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA

y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.748.287/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.748.287/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.748.287/16

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 118/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 583/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52506/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 120-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.765/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.742.765/16 obran el Acuerdo y Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 80/81, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1526/16 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 5/8 del Expediente N° 1.742.765/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registren el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/8 del Expediente N° 1.742.765/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1526/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.742.765/16

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 120/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 581/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52509/17 v. 26/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
Disposición 122-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 181.243/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL BAHÍA BLANCA por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL SUR (ADESS) por la parte empresaria, ratificado a fojas 1 por las partes y asimismo a fojas 10 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido salarios para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89 del cual son signatarias, así como también la modificación de su articulado, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Abril de 2017, con los términos y condiciones allí establecidos.

Que se advierte que, por un error involuntario, las partes procedieron a realizar una incorrecta enumeración del acuerdo celebrado con fecha 30/03/2017, el cual luce a fojas 1/7, y el mismo se encuentra numerado de la siguiente forma: 3,4,5,6,7,8,10 y 11 y debe decir: 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.

Que por lo expuesto corresponde exhortar a las partes que a la hora de celebrar nuevos acuerdos tengan presente la omisión efectuada y procedan a numerar los mismos correctamente.

Que atento la modificación del articulado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89, una vez homologado el acuerdo, quedan intimadas las partes para acompañar un nuevo texto ordenado.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se circunscribe estrictamente a la representatividad de las partes firmantes.

Que los negociadores han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todo sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos cuarto y quinto la presente medida.

Que una vez homologado el acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 2/7, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL BAHÍA BLANCA y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL SUR (ADESS), ratificado a fojas 1 por las partes y a fojas 10 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°: Intímese a las partes signatarias a que en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un texto ordenado del Convenio, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Disposición por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/7 y las Actas de ratificación de fojas 1 y de fojas 10 que lo integran, del Expediente N° 181.243/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 181.243/17

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 122/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7, 1 y 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 582/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52514/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 123-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.703.292/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 y Actas Complementarias de fojas 41/41vta y 51 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.-

Que el acuerdo establece un incremento del servicio adicional por producción, entre otros temas, con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2015, determinándose que se otorgará la categoría de Oficial Superior al 30% de la dotación de trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta Complementaria de fojas 41/41vta., a partir del 01 de abril de 2016.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.-

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.-

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.-

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/2016.-

Por ello,

LA DIRECTORA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO por el sector empleador, que luce a 5/7 y Actas Complementarias de fojas 41/41vta y fojas 51 del Expediente N° 1.703.292/15.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 5/7 y Actas Complementarias de fojas 41/41vta y fojas 51 del Expediente N° 1.703.292/15.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.703.292/15

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 123/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7, 41/41 vuelta y 51 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 585/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52515/17 v. 26/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 565-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.033/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 8 vta. luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo señalado los agentes negociadores convinieron una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, para el personal incluido en el CCT N° 683/14, pagadera en dos cuotas la primera el día 16 de Enero del año Dos Mil Diecisiete y la segunda el día 16 de Febrero del mismo año.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 8 y 8 vta. del Expediente N° 1.748.033/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 8 y 8 vta. del Expediente N° 1.748.033/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.748.033/16

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 565/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 y 8 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 570/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/07/2017 N° 52523/17 v. 26/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)